



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 32

ABRIL 30, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Segundo Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Iveth Bernal Casique Dip. Imelda López Montiel</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. Brenda Escamilla Sámano Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez Dip. Claudia González Cerón</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

32

Abril 30, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS CORRESPONDIENTES PARA IMPULSAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN JAFFETT MILLÁN MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 11

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 15

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 34

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA. 37

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, COMO EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 40

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 43
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 47
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INDUSTRIAS CREATIVAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 51
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME Y LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 54
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN II, Y 77, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 56
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA QUE SE MODIFICA EL TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I ARTÍCULO 3.12 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 60
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES Y PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 100, 137 Y 147 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 64
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, A FIN DE QUE ATIENDA A LAS Y LOS LOCATARIOS DEL MERCADO IGNACIO ZARAGOZA Y GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE RESPETEN LAS CONCESIONES DE LOS LOCALES Y SE ABSTENGAN DE COMETER ACTOS ARBITRARIOS QUE VULNEREN O RESTRINJAN SUS DERECHOS. ASÍ MISMO, GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA JEFA DE MERCADOS PARA QUE SE GARANTICE LA LIBRE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL MENCIONADO MERCADO Y SEA RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ Y EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 72

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCENTIVEN EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ENTIDAD Y, EN PARTICULAR, LA PRODUCCIÓN DEL BIOGÁS CON NOPAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	76
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE AÚN NO CREAN SU INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	79
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE CUMPLA CON LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	82
PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO UNA VEZ AL AÑO INVITARÁ A LOS MEJORES PROMEDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE CADA UNA DE LAS ZONAS ESCOLARES DEL ESTADO, A EFECTO DE TENER UNA REUNIÓN CON LOS DIPUTADOS EN EL PALACIO LEGISLATIVO PARA PODER INTERCAMBIAR INQUIETUDES RESPECTO DE LOS DIVERSO TEMAS DE INTERÉS SOCIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME Y LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.	86
PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA QUE A TRAVÉS DEL IMEFI (INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO) RINDA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, DE LOS AVANCES QUE SE HAN TENIDO EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESCUELAS QUE SUFRIERON DAÑOS EN EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	88
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTEN PROGRAMAS DESTINADOS A FOMENTAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO, EN CASO DE QUE ESTOS EXISTAN, SE BUSQUE SU ACTUALIZACIÓN Y SE AMPLÍE SU COBERTURA EN LA POBLACIÓN MEXIQUENSE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	90
POSICIONAMIENTO POR DIGNIFICAR Y REVALORAR LA PROFESIÓN DOCENTE DEN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	94
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA MUNDIAL DEL PALUDISMO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA IVETH BERNAL CASIQUE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	98
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO.	99

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 3 de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como el reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y al Reglamento del Instituto de Estudios Legislativos del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la cual se corrige el nombre del Municipio de Mexicalcingo a Mexicaltzingo, de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, presentada por, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto, es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en materia de Responsabilidad Parlamentaria, presentada por propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- A petición de los diputados presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presentada por los diputados Anuar Azar Figueroa y Reneé Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- A petición del diputado presentante se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de Industrias Creativas, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 15 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se obvia la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 61, fracción II, y 77, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se modifica el Título Segundo Capítulo I Artículo 3.12 del Código Civil del Estado de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforma el artículo 6, se adiciona el artículo 138 bis y se adicionan diversas fracciones y párrafos a los artículos 100, 137 y 147 de la Ley de Seguridad del Estado de México y se adiciona el artículo 32 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y Tránsito, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Chimalhuacán, a fin de que atienda a las y los locatarios del mercado Ignacio Zaragoza y gire sus instrucciones a la dependencia municipal correspondiente, para que se respeten las concesiones de los locales y se abstengan de cometer actos arbitrarios que vulneren o restrinjan sus derechos. Así mismo, gire sus instrucciones a la Jefa de Mercados para que se garantice la libre elección de la Mesa Directiva del mencionado mercado y sea reconocida por la autoridad municipal, presentado por la diputada Xóchitl Flores Jiménez y el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este asunto, hace uso de la palabra la diputada Berenice Medrano Rosas.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Jorge García Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Medio ambiente y Desarrollo Económico para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incentiven el desarrollo de las energías renovables en la entidad y, en particular, la producción del biogás con nopal, presentado por propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no crean su Instituto Municipal de la Juventud, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

17.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que se cumpla con la operación del Fideicomiso Público Para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para adherirse al punto de acuerdo hacen uso de la palabra diputados Rosa María Zetina González, Juan Carlos Soto Ibarra, Max Agustín Correa Hernández, Rosa María Pineda Campos, Beatriz García Villegas, Brenda Escamilla Sámano y Camilo Murillo Zabala. La diputada presentante acepta la adhesión.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y en coordinación con el Gobierno del Estado de México, lleven a cabo acciones eficaces para fortalecer las políticas de seguridad pública y las acciones en materia de prevención del delito, con el objetivo combatir la inseguridad que se vive en la entidad mexiquense, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para que la LX Legislatura del Estado de México una vez al año invitará a los mejores promedios de educación básica de cada una de las zonas escolares del Estado, a efecto de tener una reunión con los diputados en el Palacio Legislativo para poder intercambiar inquietudes respecto de los diversos temas de interés social, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

20.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Proposición con Proyecto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Educación, para que a través del IMEFI (Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México) rinda un informe a esta soberanía, de los avances que se han tenido en la reconstrucción de las escuelas que sufrieron daños en el sismo del 19 de septiembre de 2017, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

21.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Educación, ambas del Estado de México, para que en el ejercicio de sus facultades implementen programas destinados a fomentar la educación ambiental, así como, en caso de que estos existan, se busque su actualización y se amplíe su cobertura en la población mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

22.- El diputado Benigno Martínez García hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento por dignificar y revalorar la profesión docente en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

23.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Día Mundial del Paludismo”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

24.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar las cédulas de votación para la elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Una vez realizada la votación y el recuento de los votos, la Presidencia declara como Presidenta, a la diputada Karla Fiesco García; Vicepresidenta, a la diputada Alicia Mercado Moreno; como Secretaria, a la diputada Iveth Bernal Casique; y como miembros a los diputados, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Brenda Aguilar Zamora, Nancy Nápoles Pacheco, Sergio García Sosa, María de Jesús Galicia Ramos y Crista Amanda Sponh Gotzel; y como suplentes a los diputados Valentín González Bautista, Claudia González Cerón, Max Agustín Correa Hernández, María Luisa Mendoza Mondragón y María de Lourdes Garay Casillas.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha y cita para el día martes treinta del mes y año en curso a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el Centro Ceremonial Otomí, sitio ubicado en el Municipio de Temoaya, México.

Diputados Secretarios

Brenda Escamilla Sámano

Julio Alfonso Hernández Ramírez

Claudia González Cerón

Toluca, México; marzo 18 de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a consideración de esta LX Legislatura, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México, para que, en el marco de sus facultades, establezcan los mecanismos correspondientes, para impulsar el uso eficiente del recurso hídrico como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación de sistema de detección y eliminación de fugas, el incremento de eficiencias físicas y comerciales, así como impulsar el tratamiento y reuso del agua, captación y aprovechamiento de agua de lluvia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”. En dicho concepto constitucional se establece que el Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases para el acceso y uso equitativo de los recursos hídricos, asimismo establece la participación de la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, así como de la ciudadanía en la consecución de dichos fines.

Según la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), nuestra entidad cuenta con una población de 17.5 millones de habitantes, a los que se les oferta 47 m³/s de agua, lo que representa una dotación media de 232 litros por habitante por día. Así mismo, se estima que durante el proceso de distribución del agua perdemos entre el 30 % y 40% del vital líquido a través de fugas.

La huella hídrica es un indicador medioambiental que refiere el volumen total de agua dulce utilizado para producir los bienes y servicios que diariamente consumimos, de acuerdo con el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, con base en la huella hídrica, se calcula que a nivel nacional por cada mexicano se consumen en promedio 1 millón 84 mil 315 litros de agua al año.

Por ejemplo, cada teléfono celular, cuesta 23 mil 200 litros; un par de zapatos de piel, 8 mil litros; cada taza de café, nos cuesta 140 litros; una botella de medio litro de agua cuesta 3 litros; una manzana, 70 litros; un traje, 5 mil 500 litros; cada hoja de papel 10 litros y una camisa, 1,500 litros.

Este gasto promedio de todas las actividades productivas y cotidianas del planeta, se llama “agua virtual” y es una manera muy sencilla de explicar que el agua es el motor que mueve al mundo.

Todos sabemos que la mayor parte del agua en nuestro planeta es salada y no apta para el consumo humano. Sólo el 3 % del agua en el mundo es viable para nuestro consumo y únicamente el 1 % está disponible en estado líquido y en fuentes próximas a los humanos, pues el otro 2 % está congelada o en profundidades difíciles de alcanzar. En otras palabras y a manera de ejemplo, pensemos que una cubeta de cuatro litros representa la totalidad del agua en todo el mundo; de esa la disponible para nuestro consumo tan solo sería una gota. Del agua que utilizamos, más del 75 % se usa en actividades agrícolas, casi el 20 % para el uso potable y el resto para actividades industriales.

Por otra parte, la equidad en la disponibilidad representa un factor que dificulta su acceso, pues, por ejemplo, un habitante del estado de Chiapas, tiene una disponibilidad anual de 26 millones de litros, mientras que uno del Valle de México apenas y alcanza, en promedio, los 250,000 litros al año.

Ciertamente, el tema del agua cobra especial relevancia cuando reparan el sistema Cutzamala; cuando se inundan comunidades o en temporada de sequías; sin embargo, el agua no es un tema de moda, es un tema de

vida que está presente los 365 días del año.

Es por ello que en el marco del día mundial del agua, por mi conducto, la fracción parlamentaria del PRI, desea en primer término reconocer a los hombres y a las mujeres del agua, me refiero a los servidores públicos y a los ciudadanos que operan los organismos prestadores de los servicios de agua en el Estado de México, a los del ámbito federal en la Comisión Nacional del Agua, que opera desde nuestro estado el sistema Cutzamala, que es reconocido a nivel mundial por su eficiencia y complejidad, que viaja cientos de kilómetros para dotar de agua a los habitantes del Valle de México; a los servidores públicos de la Comisión del Agua del Estado de México, órgano que entrega agua en bloque y que posee facultades fiscalizadoras, pero que además opera cotidianamente cárcamos, pozos, vasos reguladores, drenes y plantas de tratamiento y que, con el compromiso del Lic. Alfredo del Mazo Masa, garantizan el abasto a cada vez más mexicanos, para alcanzar la totalidad de las coberturas de los servicios públicos de agua; a los operadores municipales y a los comités ciudadanos autónomos, pieza clave y fundamental en el abasto cotidiano en todos los puntos de la entidad.

El reconocimiento, viene de la mano con un llamado urgente e impostergable, pues de nada sirven los esfuerzos públicos cotidianos, las leyes, las políticas ni las instituciones, si los habitantes del estado no hacemos conciencia. Quisiera no tener que repetir lo que se dice cada año al respecto del desperdicio y desaprovechamiento del agua, pero mientras sea necesario debemos decirlo: el agua que desperdiciemos hoy, la necesitaremos mañana.

Tenemos que renovar con firmeza el llamado a los organismos operadores municipales para eficientar su sistema de detección y eliminación de fugas.

Ahí también el papel de los usuarios es fundamental, debemos de proveer lo necesario para incentivar y facilitar la detección de fugas en las tomas domiciliarias, la tecnología y las herramientas hidráulicas a la mano, son accesibles, sencillas y de una gran utilidad. No hay alternativa, lo que no se mide no se puede evaluar, lo que no se evalúa, no se puede planear y lo que no se evalúa y no se planea, está condenado al fracaso.

El paradigma del agua, va más allá de su presencia en el planeta, se trata de su presencia en nuestras vidas y en nuestras casas, hoy, por ejemplo, los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México requieren para el corto plazo una fuente adicional a las actuales que disminuya el déficit de oferta; lo mismo pasa en entidades como Nuevo León, Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes, Yucatán y las Baja Californias.

Recordemos que nuestros mantos freáticos están sobreexplotados al 100, 200, 300 y hasta en el 800 por ciento y nuestras fuentes superficiales están expuestas a la contaminación.

En ese sentido y con la finalidad de proteger el vital líquido la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios contempla diversas acciones para su protección:

Artículo 26.- La Comisión Técnica tiene las atribuciones siguientes:

...VIII.-promover la asistencia técnica en la aplicación de nuevas tecnologías impulsadas por la propia comisión técnica o bien las disponibles en el plano comercial;...

Artículo 69.- Los prestadores de los servicios tendrán a su cargo

...V. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;...

Artículo 152.- Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo:

...V. Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas...

Debemos atender este asunto como una responsabilidad personal, familiar, social, comunitaria y pública, como un asunto de estado, de seguridad nacional y de observancia general.

Porque Sí, categóricamente Sí, nada absolutamente nada en el planeta y en nuestra especie es posible si no hay agua.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta, mismo que solicito sea de urgente y obvia resolución.

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México, así como 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México, para que, en el marco de sus facultades, establezcan los mecanismos correspondientes, para impulsar el uso eficiente del recurso hídrico como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación de sistema de detección y eliminación de fugas, el incremento de eficiencias físicas y comerciales, así como impulsar el tratamiento y reuso del agua, captación y aprovechamiento de agua de lluvia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___ días del mes de _____ del año 2019.

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México, para que, en el marco de sus facultades, establezcan los mecanismos correspondientes, para impulsar el uso eficiente del recurso hídrico como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación de sistema de detección y eliminación de fugas, el incremento de eficiencias físicas y comerciales, así como impulsar el tratamiento y reuso del agua, captación y aprovechamiento de agua de lluvia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de abril de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

La suscrita **Diputada Azucena Cisneros Coss**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 28, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de labor que realizan hoy los defensores de derechos humanos en México, y en nuestro Estado queda fuera de toda duda si consideramos la situación de violencia que sufren las y los mexiquenses día con día, quienes con frecuencia sufren agresiones y violaciones a sus derechos humanos como son el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, a la propiedad, a la igualdad, a la libertad de conciencia, derecho de tránsito, de asociación, acceso a la justicia, inviolabilidad de su domicilio y de sus comunicaciones, entre otros muchos.

Se considera como defensor de los derechos humanos a toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional¹, ya sea que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

No obstante que la protección a defensores de derechos humanos esta consignada en nuestra Carta Magna, la situación de indefensión en la que estas personas ejercen su labor se considera de alto riesgo.

Como bien señala la Comisión Nacional de derechos humanos, “las personas defensoras de derechos humanos contribuyen a la protección de los derechos fundamentales, tanto a nivel local como internacional, ayudando a construir el sistema democrático de nuestro país; no obstante, las agresiones que sufren van desde las amenazas hasta los homicidios y desapariciones por el solo hecho de realizar su actividad, ya que se vuelven incómodos tanto para algunos poderes públicos como para algunos entes privados.”²

En el Estado de México no contamos con un mecanismo efectivo que permita hacer el seguimiento de las agresiones sufridas por defensores de derechos humanos en el Estado y tampoco contamos con una ley específica que garantice su protección. Es precisamente por esa ausencia en el marco normativo en su protección específica que la comisión Nacional de Derechos Humanos señala que “una parte importante de la ausencia de información por parte de las procuradurías locales, deriva de la falta de fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos en contra de personas defensoras de derechos humanos.”³ Es por ello importante que al igual que otros estados de la Republica ya lo han hecho, y como lo ha recomendado ya la

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, párr. 13

² Ibidem.

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (8 Febrero 2016) .Recomendación General no. 25. Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_025.pdf

Comisión Nacional de los Derechos humanos, establezcamos el marco normativo y jurídico que garantice su protección.

De igual modo, la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.⁴

La libertad de prensa, sin ninguna duda, es un elemento esencial del derecho para el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e indispensable para la existencia de un gobierno democrático, el desarrollo sostenible y la innovación, la paz y el respeto de los derechos humanos. Aunado a esto, la prensa tiene como labor principal la de informar de forma contextualizada sobre temas relevantes a toda la ciudadanía, pero sobre todo debemos resaltar que las y los periodistas desempeñan un papel fundamental en el derecho a saber, el derecho al acceso a la información pública, el derecho a la verdad y el derecho a exigir que los funcionarios públicos rindan cuentas a la sociedad.

En México el principal obstáculo para el ejercicio de la libertad de expresión son los actos de violencia e intimidación que sufren las y los periodistas y demás personas que trabajan en los medios de comunicación, tanto así que en muchas ocasiones **la autocensura se convierte en la alternativa para que salvaguarden no sólo su integridad personal, sino también su vida.**

México enfrenta una profunda crisis de seguridad que afecta a todos los sectores de la sociedad, pero los ataques contra quienes ejercen el periodismo, que incluyen desde **asesinatos, secuestros, acoso, intimidación, arrestos ilegales, detenciones, espionaje, vigilancia, represión, ataques cibernéticos, ataques específicos contra mujeres periodistas, censura** e incluso **violencia institucional**, representan la amenaza más inmediata y desafiante a la libertad de expresión, además que quebranta el derecho de las y los ciudadanos a estar informados.

Lamentablemente con 11 asesinatos de periodistas en 2017, México se convirtió en el segundo país más mortífero del mundo para ser periodista y de acuerdo con la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2018 elaborada por Reporteros sin Fronteras, ocupa el lugar 147 de 180 países, en libertad de prensa, es decir, en México la libertad de prensa enfrenta graves y diversos obstáculos donde destacan los asesinatos a periodistas y la impunidad.

Las agresiones a periodistas, además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática.⁵

En el Estado de México, no contamos con cifras, sin embargo, podemos citar algunos ejemplos:

- En 15 de diciembre de 2015 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), dismanteló y decomisó el equipo de transmisión de la radio comunitaria “Calentana Mexiquense”, en Luvianos. por emitir sin concesión, **Luvianos es uno de los municipios más violentos del sur del Estado de México** y desde hace más de cuatro años vive una espiral de violencia por la disputa entre los cárteles de La Familia y Guerreros Unidos, que pelean el control de su territorio. El 2 de agosto de 2014, el director de la radio Indalecio Benítez, sufrió un atentado por parte de **uno de los grupos del crimen organizado resultando muerto su hijo Juan Diego de tan solo 12 años.**

La radio comunitaria se encuentra actualmente bajo el mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- Otro caso es de la Víctima 129, persona detenida el 12 de julio de 2015 por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México al realizar su labor periodística en las intermediaciones del penal de máxima seguridad del Altiplano, en el municipio de Almoloya de Juárez, ante quienes en todo momento se identificó como periodista; no obstante, fue trasladado a las

⁴ Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Convención Interamericana de Derechos Humanos.

instalaciones de la autoridad ministerial donde permaneció incomunicado por un lapso de seis horas, momento en el que se le informó que se le acusaba de usurpación de funciones, por ostentarse como Policía Federal, ya que una de las credenciales que utilizó para acreditarse como reportero fue expedida por la extinta Secretaría de Seguridad Pública en la que se hace mención al diario para el que labora; posteriormente, fue puesto a disposición de un agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien determinó su libertad.

El aumento significativo en el número de agresiones a periodistas y medios de comunicación deja en evidencia el riesgo eminente en que se encuentra el periodismo en México.

Hecho que resulta alarmante si se considera el homicidio de periodistas como el ataque más cruel y extremo de censura a la libertad de expresión, esto debido principalmente a la falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un entorno libre y seguro para desarrollar su labor periodística, una deficiente política de prevención del delito, la actuación tardía e ineficiente ante las denuncias así como la ineficacia por parte las autoridades encargadas de perseguir los ilícitos de los que son víctimas periodistas y medios de comunicación, la falta de diligencias oportunas para la localización del agraviado, entre otros, contribuyen a hacer de México un país en el que el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión se vea quebrantado.

De ahí la importancia y la urgencia de tomar medidas encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de las y los periodistas, colaboradores periodísticos y medios de comunicación, de crear un entorno jurídico e institucional para que puedan informar de manera libre e independiente.

Reiterando los criterios de la Corte Interamericana “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”⁶

La presente iniciativa tiene como objeto aplicar las medidas de protección contenidas en el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas en Cuestión de Inmunidad, ratificando el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que garantiza la libertad de expresión como derecho fundamental e individual por el que nadie debería de ser asesinado, en virtud de que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”⁷

Nuestro compromiso es proteger a las y los periodistas implementando medidas que aborden las causas profundas de la violencia en su contra y la impunidad. Esto implica la necesidad de abordar temas como **la violencia institucional** de la que son víctimas al atentar contra los intereses de los poderosos.

Como fue el caso con el poder ejecutivo de la administración pasada del Gobierno del Estado, quien disminuyó notablemente las entrevistas y conferencias de prensa; además, de bloquear continuamente el trabajo de los medios, cuando los funcionarios o personal de Comunicación Social acusaban a las y los reporteros de hacer preguntas “incómodas”, o ejerciendo presión para que no se publicara información crítica.

La violencia institucional también se presenta matizada algunas veces: hoy en día, cubrir un evento del Gobierno en turno es estar limitado en varios sentidos: las y los reporteros son confinados a un espacio, sin posibilidad de moverse, no pueden entrevistar a los funcionarios hasta no tener la autorización de las áreas de Comunicación Social o prensa; se les pide que no graben o borren determinadas intervenciones inclusive ha habido casos de comunicadores oficiales que aún pretenden imponerles una agenda y amenazan con no “apoyarlos” y los vetan no invitándoles a eventos o no dejándolos entrar a eventos programados.

“Si los periodistas cubren temas relacionados con la corrupción de las autoridades sobre todo los gobiernos locales o del crimen organizado, padecen intimidaciones, agresiones, pueden ser asesinados a sangre fría.

⁶ Relatoría Especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷ Artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Numerosos periodistas han desaparecido en el país; muchos otros se han visto obligados a exiliarse para ponerse a salvo.”⁸

Por otro lado, en el Estado de México, los periodistas carecen de prestaciones, no tienen derecho a vacaciones por Ley, no cobran aguinaldo, ni utilidades, no se jubilan ni pensionan, no poseen servicios de salud, no pueden acceder a una vivienda, ni tienen seguro de vida; además, su salario es demasiado bajo y, en algunos casos, ni siquiera cuentan con días de descanso, por lo que el Estado tiene el deber de fomentar y promover que los medios de comunicación brinden prestaciones a sus empleados y les otorguen seguridad en todos los sentidos.

La Ley de Protección del Ejercicio Periodístico del Estado de México es un reclamo de las y los trabajadores de la comunicación quienes luchan por aplicar lo que mejor saben hacer: informar de manera responsable, ser el enlace con la sociedad y las instituciones públicas y privadas.

Para tal efecto las autoridades deberán adoptar protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de ese derecho, sin vulnerar a otros derechos.

“Cada periodista asesinado o neutralizado por terror es un observador menos de la condición humana. Cada ataque deforma la realidad al crear un clima de miedo y autocensura”.⁹

Estamos conscientes que a nivel federal existe una ley que protege a los periodistas y a los defensores de derechos humanos, sin embargo, ante el panorama actual la Comisión Nacional de derechos humanos ha emitido la recomendación no. 25 que en su numeral 2 conmina claramente a las “diversas autoridades del país a que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos”.

Así mismo en dicha recomendación el numeral no. 28 señala la ausencia de una ley estatal de protección a defensores de derechos humanos en el Estado de México, señalando la implicación de no contar con una ley que proteja a defensores y en su caso a periodistas.¹⁰ E incluso en octubre de 2018, a través de su comunicado de prensa no. DGC/297/18, señala nuevamente la falta de ley en 22 entidades federativas para proteger a personas defensoras de derechos humanos, entre las cuales se encuentra nuestro Estado.¹¹

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**AZUCENA CISNEROS COSS
DIPUTADA REPRESENTANTE**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

⁸ Reporteros sin fronteras

⁹ https://en.unesco.org/sites/default/files/un-plan-on-safety-journalists_es.pdf

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (8 de febrero 2016). Recomendación General no. 25.

Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_025.pdf

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (7 de octubre 2018). Comunicado de prensa 297/2018.

Disponible

en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_297.pdf

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se expide la **Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México**, para quedar como sigue:

Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México y tiene como objeto implementar y operar las medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y el libre ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agresión:** Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física o psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su

actividad sufran las y los periodistas y colaboradores periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas;

- II. **Beneficiario:** Persona a la que se le otorgan las medidas preventivas, medidas de protección o medidas urgentes de protección a que se refiere esta Ley;
- III. **Estudio de evaluación de acción inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y medidas urgentes de protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente;
- IV. **Estudio de evaluación de riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario;
- V. **Fondo:** Fondo de apoyo para la protección a las y los periodistas;
- VI. **Libertad de expresión.** - Es el derecho constitucional que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Libertad de información.** - Es el derecho que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean considerados de interés público;
- VIII. **Mecanismo.** - Mecanismo para la Protección Integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de México;
- IX. **Medidas de prevención.** - Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que la producen y generar garantías de no repetición;
- X. **Medidas preventivas.** - Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;
- XI. **Medidas de protección.** - Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario;
- XII. **Medidas urgentes de protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario;
- XIII. **Periodista.** - Toda persona física, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, internet, digital o imagen, ya sea de manera permanente, esporádica o regular, y
- XIV. **Peticionario:** Persona que solicita medidas preventivas, medidas de protección o medidas urgentes de protección ante el mecanismo.
- XV. **Persona defensora de los derechos humanos.** - Toda persona física que actúe individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Artículo 3.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

Artículo 4.- La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo deberán hacerlo siempre de la manera más favorable, tomando en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis con perspectiva de género y considerando las características de raza, sexo, preferencia y orientación sexual y religión, así como las culturales y sociopolíticas a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.

Artículo 5. - El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno y una Coordinación Ejecutiva Estatal y será operado por la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades estatales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección previstas en esta ley.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno está conformada por once integrantes permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Titular o un representante de la Secretaría de Gobierno;
- II. Titular o un representante de la Secretaría de Seguridad;
- III. Titular o un representante de la Fiscalía General del Estado de México;
- IV. Un integrante o un representante del Instituto de Transparencia del Estado de México;
- V. Titular o un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Dos representantes de las personas defensoras de los Derechos Humanos;
- VII. Dos representantes del gremio periodístico, y
- VIII. Dos representantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

Quienes sean representantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría de Gobierno presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre las y los integrantes permanentes.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Al presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Poder Legislativo del Estado de México;
- II. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado de México., y
- III. Al Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Poder legislativo del Estado de México.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente trimestralmente hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará de manera extraordinaria en casos de urgencia.

Para la adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de que esto no sea posible, para la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno contará con las atribuciones siguientes:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas preventivas y las medidas de protección, a partir de la información recabada por las Unidades Auxiliares de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. Aprobar el plan de trabajo del Mecanismo;
- III. Comunicar de manera segura y confidencial todos los casos presentados al Mecanismo, de acuerdo con sus lineamientos de operación;
- IV. Determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas preventivas y las medidas de protección, a partir de la información recabada;
- V. Aprobar los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección elaborados por la Coordinación;
- VI. Convocar al peticionario o beneficiario de las medidas de protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- VII. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;
- VIII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 11.- La Coordinación Ejecutiva Estatal es el órgano responsable de coordinar con las Dependencias de la Administración Pública Estatal y con los organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por la representación de:

- I. La Unidad de Recepción, Evaluación de Casos y Reacción Rápida, y
- II. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Artículo 12.- La Coordinación Ejecutiva Estatal contará con las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- IV. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;

- V. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno,
- VI. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección, y
- VII. Instrumentar los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

CAPÍTULO IV

LAS UNIDADES AUXILIARES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 13.- La Unidad de Recepción de Casos, Evaluación y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación Ejecutiva Estatal para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, que tiene como función la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo y la definición de del procedimiento a seguir y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las medidas urgentes de protección;
- VI. Informar a la Coordinación Ejecutiva Estatal sobre las medidas urgentes de protección implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de medidas urgentes de protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 14.- La Unidad de Recepción de Casos, Evaluación y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de la Fiscalía General del Estado de México y un representante de la Secretaría de Seguridad, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 15.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Estatal y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas de prevención;
- II. Realizar el monitoreo nacional de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;

- III. Identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección implementadas, y
- V. Las demás que prevea esta Ley.

CAPÍTULO V SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Artículo 16.- La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la persona peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento. La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Recepción, Evaluación y Reacción Rápida, cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá recibir la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Coordinación Ejecutiva Estatal del Mecanismo quién dará el trámite correspondiente. Para acreditar el carácter de periodista, baste remitirse a la labor que realiza para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos de la libertad de expresión.

Artículo 17.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de:

- I. Persona defensora de derechos humanos y periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de los periodistas, o cualquier persona que determine el análisis de riesgo;
- III. Los bienes de la persona, familiares, el grupo, organización, movimiento social o personas vinculadas, y
- IV. Las demás personas que se determinen en la evaluación de riesgo.

Artículo 18.- En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, libertad, integridad física o de las personas señaladas en el artículo anterior esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

En estos casos la Coordinación Ejecutiva Estatal deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente con un máximo de dos horas.

A partir de la recepción de la solicitud la Unidad de Recepción, Evaluación y Reacción Rápida, comenzara a recabar la información inicial para elaborar en un máximo de veinticuatro horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las medidas iniciales.

Artículo 19.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Coordinación Ejecutiva Estatal tendrá un término de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y personas beneficiarias, y

- III. Proponer las Medidas que integrarán el Plan de Protección y que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno y a la persona beneficiaria para su aprobación.

Artículo 20.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizará de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, incluyendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 21.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Recepción de Casos, Evaluación y Reacción Inmediata, la Junta de Gobierno Estatal decretará las medidas preventivas o medidas de protección y la coordinación procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales, y
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las medidas preventivas o medidas de protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 22.- Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 23.- Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las y los beneficiarios.

Artículo 24.- Las medidas preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de las y los defensores de derechos humanos y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsen la no discriminación, y
- VI. Las demás que se requieran u otras que se consideren pertinentes.

Artículo 25.- Las medidas urgentes de protección incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles, y
- V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.

Artículo 26.- Las medidas de protección incluyen:

- I. Números telefónicos de jefas o jefes policíacos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y de la Fiscalía General del Estado de México;
- II. Se establecerá un número telefónico exclusivo para la atención de sus derechos humanos enlazado al C-4;
- III. Código de visita domiciliaria de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- IV. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;
- V. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- VI. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;
- VII. Escolta;
- VIII. Entrega de equipo celular o radio;
- IX. Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- X. Chalecos antibalas;
- XI. Detector de metales;
- XII. Autos blindados;
- XIII. Atención psicosocial, y
- XIV. Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 27.- Las medidas de carácter social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se encuentren fuera de su lugar habitual de residencia y sus familias, en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 28.- Se considera que existe uso indebido de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autoricé permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección, y
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 29.- Las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando la o el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 30.- La o el beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección, estudio de evaluación de riesgo o estudio de evaluación de acción inmediata.

Artículo 31.- Las medidas preventivas y medidas de protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 32.- La o el beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA GARANTIZAR UN ENTORNO LIBRE Y SEGURO

Artículo 33.- El Estado tiene el deber de garantizar un entorno libre y seguro para que las y los defensores de derechos humanos y periodistas puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas, por lo que desarrollará y promoverá acciones y medidas de prevención que garanticen su seguridad, comprendidas, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- I. **Adoptar de manera constante y clara un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que reconozca pública y socialmente la importancia de su labor en el fortalecimiento de la democracia, que condene**

enérgicamente las agresiones de las que son objeto, omitiendo cualquier declaración que los exponga a un mayor riesgo.

- II. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia de género contra mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables;
- III. Capacitar y concientizar a las fuerzas de policiales, fiscalías y al Poder Judicial, sobre la importancia social del trabajo de las y los personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes, por lo que no deberán hostigar, amenazar ni agredir físicamente a quienes realizan su trabajo con legitimidad ni restringir innecesariamente la libertad de circulación ni comprometer el derecho de los medios de comunicación de recolectar y difundir la información;
- IV. Los entidades del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de elaborar estadísticas e indicadores confiables y precisos sobre la violencia contra periodistas y medios de comunicación, con el objeto de implementar políticas efectivas de prevención, así como difundir mapas de riesgo que sirvan para prevenir potenciales agresiones. Así como, contar un Mapa Estatal de Riesgos para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y una lista de personas que se encuentren en riesgo en la entidad;
- V. Elaborar protocolos de seguridad para cubrir eventos masivos y planes de contingencia con la finalidad de evitar agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VI. Adoptar medidas especiales para proteger a los y las periodistas que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social y garantizar que no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión; que su material y herramientas de trabajo no sean destruidos ni confiscados por autoridades municipales o estatales;
- VII. Promover programas y acciones dirigidas al fortalecimiento y protección de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, así como de los derechos humanos intrínsecos a su labor periodística, y
- VIII. Las acciones de prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 34.- A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a:

- I. Reunirse o manifestarse pacíficamente;
- II. Participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- III. Formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- IV. Comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- V. Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

VI. Publicar, impartir o difundir libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Ser protegida en caso de violación de esos derechos.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS PERIODISTAS

Artículo 35.- La presente Ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de las y los periodistas, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. Del acceso a la información y a los actos públicos,

CAPÍTULO X DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 36.- Las y los periodistas tienen el derecho y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, así como de los instrumentos subjetivos y materiales que haya utilizado para documentar o integrar la información dirigida al público, incluyendo sus apuntes y archivos personales y profesionales.

Las y los periodistas al ser citados para que comparezcan como testigos en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, podrán invocar su derecho al secreto profesional y, en consecuencia, negarse a identificar sus fuentes de información, así como excusarse de emitir las respuestas que pudieran revelar la identidad de éstas.

El secreto profesional afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial, colaborador periodístico o cualquier otra que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada, quedando obligados a preservar el secreto profesional de sus compañeros y a abstenerse de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros.

CAPÍTULO XI DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 37.- La cláusula de conciencia es un derecho de las y los periodistas, una garantía de la información libre y plural que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista.

Artículo 38.- En virtud de la cláusula de conciencia, las y los periodistas tienen derecho a solicitar de manera unilateral la rescisión de su relación laboral con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando:

- I. En el medio de comunicación o empresa con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial en la línea ideológica, editorial, carácter u orientación informativa de la publicación o programa, y dicho cambio vulnere la integridad deontológica del periodista;
- II. La empresa o medio lo traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, vulnere la integridad deontológica del periodista, y
- III. Los cambios de titularidad de la empresa o medio de comunicación generen al periodista inconvenientes de naturaleza intelectual o moral.

Artículo 39.- Las y los periodistas podrán negarse, motivadamente a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios deontológicos de la comunicación, vulnere los principios ideológicos o produzca violencia en su conciencia, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

CAPÍTULO XII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 40.- Las y los periodistas podrán solicitar de manera directa información a las personas servidoras públicas para que informen sobre lo que están haciendo y que sea de interés público.

Artículo 41.- Las y los periodistas tendrán acceso a los registros, expedientes administrativos y demás información pública de las autoridades estatales, que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades del Estado facilitarán este acceso a la información pública, tomando las precauciones necesarias para garantizar la información reservada y la confidencialidad de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que deberán de contar con las medidas de seguridad y condiciones mínimas necesarias para desarrollar su labor periodística.

Artículo 42.- Las y los periodistas tendrán acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos municipales y estatales, a excepción de aquéllos que se señalen con el carácter de privados, por lo que, en este último caso, se deberá emitir a los medios de comunicación la información pública permisible respecto a dicho acto.

Por lo que deberán de contar con las medidas de seguridad y condiciones mínimas necesarias para desarrollar su labor periodística.

Artículo 43.- Las y los periodistas podrán acceder a los eventos de carácter público estatal que se desarrollen por personas físicas o jurídica colectivas privadas, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de éstas. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago que corresponda a la tarifa establecida para el acceso al espectáculo público o evento deportivo de que se trate, cuando ésta sea la condición establecida para acceder a él. Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos y otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, y en los términos que la misma establece.

Artículo 44.- Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados en los actos señalados en el artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 45.- Se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que, por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquéllos que constituyan patrimonio histórico estatal.

CAPÍTULO XIII CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 46.- El Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará convenios de cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, y la vida digna de quienes se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.

Artículo 47.- Los convenios de cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información y estadísticas de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley;

IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección, y

V. Las demás que las partes convengan.

CAPITULO XIV FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, se crea el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la capacitación de periodistas, implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente.

Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado de México.

Artículo 52.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

I. La cantidad que el Gobierno Estatal aporte inicialmente, así como las aportaciones que, en su caso, realice en términos de las disposiciones aplicables;

II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;

III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;

IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el Gobierno federal y/o el Gobierno del Estado de México, y

V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 53.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobierno e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad, un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 54.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un representante y su suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 55.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Capítulo XV Inconformidades

Artículo 56.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los riesgos, posibles agravios o agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

Artículo 57.- La queja procede en contra de:

- I. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Estatal y las Unidades respectivas relacionadas con la imposición, modificación o negación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas protección urgente;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente, medidas de carácter social por parte de la autoridad;
- III. La demora injustificada en la implementación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente o medidas de carácter social por parte de la autoridad o las autoridades responsables de implementarlas, y
- IV. En caso de que una autoridad no acepte las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con el otorgamiento de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgentes.

Artículo 58.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionaria o beneficiaria, o el o la representante de la persona peticionaria o beneficiaria, y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación por escrito del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente.

Una vez admitida la queja, la Junta de Gobierno deberá analizarla en la siguiente sesión para resolver lo conducente.

Artículo 59.- En caso de que el origen de la inconformidad devenga el resultado del estudio de evaluación de riesgo, se seguirá el siguiente procedimiento para resolverla:

- I. La Junta de Gobierno, por conducto de la Coordinación Ejecutiva Estatal, solicitará a su personal un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual dé respuesta a la queja planteada. Dicho estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer estudio de evaluación de riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización;
- II. Si la inconformidad persiste se solicitará que la Junta de Gobierno, comisione la realización de un estudio de evaluación de riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de ese estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización, y
- III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de nuevas medidas, deberán ser realizados en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- Atendiendo al principio de mayor protección las medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva la queja presentada.

Capítulo XVI
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 61.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 62.- Toda información obtenida por los entes públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 63.- Para el manejo de los datos e información sobre los casos que se conocen en el Mecanismo y en particular en el Consejo de Evaluación de Medidas se deberá mantener la confidencialidad de los mismos y seguir el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información.

Artículo 64.- En el caso de que las y los integrantes de la Junta de Gobierno, de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Estatal y de las Unidades respectivas se manejen inadecuadamente o difundan información sobre los casos; su análisis de riesgo o las medidas adoptadas, quedarán impedidos para ser parte del Mecanismo. Por su parte, las autoridades deberán iniciar de forma inmediata el procedimiento correspondiente por la falta cometida.

CAPÍTULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 72.- La responsabilidad de las personas servidoras públicas será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por el Código Penal del Estado de México, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de marzo de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Alicia Mercado Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 28, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 3 de la Ley de Movilidad del Estado de México**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación; las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.¹²

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo de manera inconmensurable, ya que suelen tener menos oportunidades económicas y acceso a fuentes laborales en su mayoría problemas de movilidad y como consecuencia, enormes dificultades para tener acceso al transporte público, poco acceso a la educación, a menudo son víctimas de la violencia y forman parte de las tasas de pobreza más altas. Los niños discapacitados tienen cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de actos violentos en la misma proporción que los adultos con problemas mentales.

Es por estas consideraciones que se hace necesaria una modificación en nuestro marco jurídico, ya que en la norma vigente aun encontramos que llaman a las personas con discapacidad como “minusválidos” o “personas con capacidades diferentes”, existe una visión limitada sobre este tema, haciéndose necesario armonizar el lenguaje en términos de lo estipulado por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³, de la que México forma parte, ya que aun, cuando esta se realizó desde el año 2006, aun no se han realizado reformas significativas, que permitan la inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública.

Por tal motivo, debemos ser conscientes de que la discapacidad física, mental y sensorial, hacen que las personas que la sufren, no tengan acceso a una vida plena, en este sentido la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo segundo fracción I y II establece dos de los elementos básicos para una persona con discapacidad: accesibilidad y ajustes razonables, conceptos posteriormente se retoman en La Ley de Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidades del Estado de México, en su artículo 3º que a la letra dice:

“I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

¹² Organización Mundial de la Salud, discapacidad, visto en: <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

¹³ <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”

En este tenor, el artículo 1 de la Ley de Movilidad del Estado de México, establece la movilidad como un Derecho Humano, que toda persona debe disfrutar, sin perjuicio de la forma de transporte que utilice, es decir, sin otorgar preferencias o atender de manera exclusiva algunas modalidades de transportación.

El Estado y los municipios deben elaborar políticas públicas que faciliten la movilidad adecuada a las personas con discapacidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley en cuestión, que establece la obligación del Gobierno del Estado y de los Municipios, a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio, atendiendo a los principios de igualdad y jerarquía, estando en primer lugar los peatones y específicamente aquellos que tienen alguna discapacidad, que propongo reformar la fracción tercera del artículo 3 de la Ley de Movilidad del estado de México con la finalidad de contemplar dentro del texto la inclusión de licencia, placa u holograma de discapacidad, para que derivado de este ajuste, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Movilidad pueda regular dentro de su reglamento la forma para hacer accesible y ágil el trámite de personas con discapacidad al obtener su placa especial, que permitirá optimizar la calidad en los traslados de las personas con discapacidad, ya que, la falta de movilidad total o parcial más la dilación de los trámites para la obtención de las llamadas constancias tipo ‘D’ de capacidades diferentes permanentes¹⁴ suele decepcionar e incluso desinteresar a los posibles usuarios de este tipo de hologramas.

Entendiendo la dificultad que representa la obtención de un holograma o distintivo de discapacidad, nuestra propuesta versa en la creación de placas vehiculares para personas con discapacidad permanente, así como la emisión de hologramas para personas con discapacidad temporal con problemas de movilidad, permitiendo circular a diario los vehículos que porten placas u hologramas de discapacidad permanente, así como eficientar el trámite de su obtención, ya que suelen ser trámites tardados y que no son de fácil acceso por no ser un servicio que brinden todos los centros de servicios fiscales del Estado de México.

Las placas vehiculares para personas con discapacidad permanente, permitirán que los vehículos que porten este tipo de placas circulen todos los días, algo necesario para acudir a citas médicas, terapias o para el desplazamiento diario que es tan necesario para que estas personas puedan tener una vida plena. Al ser una discapacidad permanente, se extendería el plazo de renovación de placas, que será cada 2 años.

Asimismo, se integraría un nuevo elemento que permitiría una mayor flexibilidad y beneficio a las personas con discapacidad: **el holograma de discapacidad temporal**, que deberá ser renovado cada año, y está pensado para personas que tienen una enfermedad de largo plazo, más no permanente. es decir, que existe la posibilidad de una cura, como lo son: personas que reciben tratamientos de quimioterapia, radioterapia, problemas de movilidad por osteoartritis, entre otros muchos., Ya que son enfermedades que si tienen un tratamiento específico, pero no siempre son exitosos, o al que no todos tienen acceso, por lo que su recuperación puede tardar años.

También buscamos una simplificación en el trámite de hologramas, que tenga una visión más encaminada a los Derechos Humanos, así como una visión transversal e integral.

Lo anterior debe realizarse de manera armónica con lo dispuesto en la Ley de Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, que atribuye diversas obligaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Por lo que se propone la incorporación en la Ley de Movilidad, de los requisitos básicos indispensables para la expedición de licencias de conducir, etiquetas, hologramas, estampados y demás artículos que permitan a las personas obtener los permisos necesarios para utilizar medios de transporte, sin la presencia de obstáculos o requisitos excesivos que hagan nugatorio el derecho a la movilidad en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

¹⁴ <http://qaventanilla.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=34&cont=0>

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción III del Artículo 3, de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Sujetos. La presente Ley está dirigida a:

I. [...]

II. [...]

III. Aquellas personas que actualmente son titulares o soliciten el otorgamiento de una licencia, **placa u holograma de discapacidad**, permiso, autorización, e incluso, concesión o asociación público privada vinculada a dicho sistema, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se pide al Ejecutivo del Estado instruya a quien corresponda a fin de que se hagan las adecuaciones necesarias para su operatividad en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Estado de México, a ____ de ____ de 2019.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de abril de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Penal para el Estado de México se encuentran regulados los delitos en los que el bien jurídico tutelado es el patrimonio, conformado por los bienes que pertenecen a una persona.

Entre los delitos contra el patrimonio se encuentra el despojo, previsto en el artículo 308 del citado Código, comete tal delito quien desposee de un bien inmueble sin derecho y sin consentimiento a su legítimo poseedor.

Este dispositivo establece que quien posee física o materialmente un inmueble es víctima u ofendido por la comisión de dicho delito, por tanto, el propietario no es sujeto pasivo del delito de despojo si no posee el inmueble.

Lo anterior, resulta incorrecto y ha contribuido por años a generar impunidad a favor de quienes de manera arbitraria y dolosa invaden u ocupan sin derecho y sin consentimiento de quien puede otorgarlo conforme a la Ley, inmuebles o predios que se encuentran deshabitados, desocupados o respecto de los que el legítimo propietario no ejerce ningún acto posesorio, mediante la utilización de disposiciones civiles con el objeto de adueñárselos, sin que quien el propietario pueda defenderse.

Ya que, en la actualidad el delito de despojo se comete únicamente respecto de quien fue desposeído, sea o no propietario del inmueble.

Por lo que para frenar la desmedida invasión de predios que de manera cotidiana se presenta en nuestro Estado se propone, que en nuestro Código penal se establezca la posibilidad de que el legítimo propietario del inmueble, también pueda hacer uso de las leyes penales para proteger el que finalmente es su patrimonio, siempre y cuando, se cumplan ciertos requisitos, que a saber son los siguientes:

- 1.- Que quien se encuentre poseyendo el inmueble no lo haga legítimamente.
- 2.- Que el requerimiento de desocupación y entrega del inmueble por parte del propietario, se realice por medio de mecanismo legal idóneo y pertinente, que dé certeza jurídica del acto realizado.
- 3.- Que exista una sentencia firme y ejecutoriada que ordene la desocupación y entrega del inmueble.

Por lo que con esta reforma se busca que, en el delito de despojo, no sólo sea víctima u ofendido quien detente la posesión, sino también como se ha manifestado al legítimo propietario, evitando así que éste continúe desprotegido.

Reitero que, con esta propuesta se busca evitar la imposibilidad en que se encuentran los legítimos propietarios de inmuebles que ven vulnerados sus derechos, para defender por la vía penal su patrimonio, pues en la actualidad no hay delito que perseguir por el simple hecho de que el dueño no ocupe o posea el inmueble, obligándolo a acudir a instancias del derecho civil para tratar de recuperarlo, en donde de inicio para dar entrada a su demanda se le exige como obvio requisito proporcionar los nombres de quienes ocuparon sin derecho el predio, cuando el dueño ni siquiera los conoce, con lo que en la actualidad el despojo en muchas

ocasiones queda impune y los legítimos propietarios sufren la impotencia de ver perdido el patrimonio producto de su trabajo.

Por lo que al ser una responsabilidad y una obligación como legislador implementar por medio de reformas el derecho a la seguridad y a la justicia, pues es menester la protección de las personas contra los actos delictivos de otros individuos, es que se busca precisar, revisar y actualizar dicha disposición en nuestro Código Penal para el Estado de México, velando en todo momento por el interés superior de nuestra población mexiquense.

Con lo anterior, se pretende proporcionar los instrumentos legales al Ministerio Público y a los Juzgadores para hacer frente a las modalidades en que opera la delincuencia en el caso del despojo e invasión de inmuebles, por lo que se propone adicionar el párrafo cuarto a la fracción III del artículo 308, del Código Penal para el Estado de México, que establezca que para todos los efectos legales correspondientes, en relación con la fracción I, también se considerará como víctima u ofendido al propietario del inmueble que es ocupado sin su consentimiento, aun cuando no lo posea, si una vez que requirió la desocupación y entrega del mismo por cualquier medio legal comprobable a cualquiera de los poseedores que se encuentran ahí sin un derecho legítimo, estos se niegan a desocuparlo y entregarlo.

Por ello, pongo a consideración del pleno de esta honorable LX Legislatura, la presente iniciativa, para que sea sometida discusión y, en su caso, aprobación.

BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIPUTADO PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 308.- ...

I a II. ...

III. ...

...

...

...

Para todos los efectos legales correspondientes, en relación con la fracción I, también se considerará como víctima u ofendido al legítimo propietario del inmueble que es ocupado sin su consentimiento, aun cuando no lo posea, si una vez que requirió la desocupación y entrega del mismo por cualquier medio jurídicamente comprobable, a cualquiera de los poseedores que se encuentran ahí sin un derecho legítimo, estos se niegan a desocuparlo y entregarlo, lo anterior, siempre y cuando no exista un juicio civil previamente instaurado, en el que deba resolverse sobre la legitimidad del derecho real, la propiedad o la legítima posesión. Lo anterior, por ser la propiedad el derecho real y bien jurídico tutelado, de igual o de mayor importancia, para el tipo penal en cuestión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil diecinueve.

TOLUCA, MÉXICO, 23 DE ABRIL DE 2019.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, FRACCIÓN II; 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28, FRACCIÓN I; 30, PRIMER PÁRRAFO; 38, FRACCIÓN I; 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO 68 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, COMO EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PRÁCTICA LEGISLATIVA ES LA FORMACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY, POR EL CUAL ES NECESARIO EXPANDIR A LOS JÓVENES Y A LA CIUDADANÍA DICHA PRÁCTICA.

DICHA PRÁCTICA NACE DE LA INQUIETUD DE JÓVENES Y CUIDAMOS PREOCUPADOS POR EL BIENESTAR DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA SEGURIDAD DE LOS MEXIQUENSES, HOY AL IMPLEMENTAR ESTAS PRÁCTICAS COMO LO SON TALLERES, PARLAMENTOS, Y SIMULADORES LEGISLATIVOS, AYUDA AL CONGRESO DEL ESTADO A CONOCER LAS NECESIDADES DE NUESTROS JÓVENES QUE ALZAN LA VOZ PARA SER ESCUCHADOS.

ESTE TIPO DE EJERCICIOS REALIZADO POR EL CONGRESO Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, AYUDA A QUE LOS JÓVENES Y LA CIUDADANÍA VEAN MÁS DE CERCA EL TRABAJO LEGISLATIVO Y SE QUIETEN ESA IDEA O ESE PARADIGMA QUE TIENEN DE LOS LEGISLADORES.

ESTE EJERCICIO NACIÓ EN EL 2011, DONDE PARTICIPARON UNIVERSIDADES, DEL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO, PROPONRIENDO IDEAS, PARA QUE FUESEN TOMAS EN CUENTA EN LA LEGISLATURA, HOY EN DÍA SE HAN ACERCADO MÁS DE DOS MIL JÓVENES PARTICIPANTES EN ESTOS TRABAJOS, SIENDO ESTE MES EL NÚMERO 21 DE DICHO SIMULADOR.

LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA REVISTE RELEVANCIA DENTRO DEL DESARROLLO DE CUALQUIER SOCIEDAD, PORQUE ES A PARTIR DEL DESARROLLO DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE SE INICIA LA CONFORMACIÓN DEL ANDAMIAJE REGLAMENTARIO Y SÓLIDO QUE CUALQUIER PAÍS NECESITA PARA EVOLUCIONAR A ESCENARIOS MÁS PROMETEDORES PARA LA SOCIEDAD EN CONJUNTO. EN ESTE SENTIDO EL SIMULADOR LEGISLATIVO JÓVENES LEGISLADORES ES UNA HERRAMIENTA EN EXTREMO ÚTIL PARA LA FORMACIÓN DE NUESTROS JÓVENES DISCENTES, AL MISMO TIEMPO SE VUELVE UNA HERRAMIENTA PARA MOTIVAR EN ELLOS EL GUSTO POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE ÍNDOLE POLÍTICO DENTRO DE NUESTRA ENTIDAD Y GENERARLES EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, OBSERVÁNDOSE COMO FACTORES DEL CAMBIO SOCIAL.

RECONOCER EL IMPULSO QUE LOS JÓVENES TIENEN POR ESE PROCESO LEGISLATIVO.

EL PARTIDO DEL TRABAJO SIEMPRE ESTAMOS DE LADO DE LA CIUDADANÍA, Y DE LOS JÓVENES PRINCIPALMENTE, HOY ALZAMOS LA VOZ PARA QUE SEAN ESCUCHADAS SUS VOCES, JÓVENES USTEDES SON EL PRESENTE COMO EL FUTURO DE MÉXICO Y EN ESPECIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. POR LO CUAL SOMETO A ESTA H. LEGISLATURA EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

DECRETO NO. ____

PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 76-B, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 76-B.-...

I... VI.

VII.- IMPULSAR PRÁCTICAS, COMO TALLERES, PARLAMENTOS Y SIMULADORES LEGISLATIVOS, ASÍ PODER TENER EL ACERCAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN LA PREPARACIÓN Y COORDINACIÓN DEL MISMO.

SEGUNDO.- SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTICULO 176.-...

...

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS BRINDARA EL ASESORAMIENTO SOBRE PRÁCTICAS COMO, TALLERES, PARLAMENTOS Y SIMULADORES LEGISLATIVOS, MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS DEL MISMO INSTITUTO.

TERCERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 1, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 4 UNA FRACCIÓN V, SIGUIENDO LO CONSECUENTE DE LA FRACCIÓN, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 16 UNA FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTICULO 1.-...

I... XI.

XII.- IMPLEMENTAR LA PRÁCTICA DE TALLERES, PARLAMENTOS Y SIMULADORES LEGISLATIVOS.

ARTICULO 4.-...

I... IV.

V.- UN COORDINADOR NOMBRADO POR EL VOCAL EJECUTIVO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DEL COMITÉ DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PARA IMPULSAR LA PRÁCTICA DE TALLERES, PARLAMENTOS Y SIMULADORES LEGISLATIVOS.

VI....

ARTICULO 16.-...

I... XIV.

XV.- EL COORDINADOR DE PRÁCTICAS, DE TALLERES, PARLAMENTOS Y SIMULADORES LEGISLATIVOS, SERÁ EL ENCARGADO DE REALIZAR CADA 2 MESES DICHAS PRÁCTICAS EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL H. PODER LEGISLATIVO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO.

PIDO A LA PRESIDENCIA SEA INTEGRADO AL DIARIO DE DEBATES.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Toluca de Lerdo, México, 25 de abril de 2019

**GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, **DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRIGUEZ YÁNEZ**, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presento a nombre propio y de mi Grupo Parlamentario, la iniciativa de Decreto que reforma la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de ejercicio responsable de la labor de las y los legisladores basada en valores éticos para el desempeño del encargo de representación social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México hay una generación de gobernantes que carece por completo de valores como la honestidad, la transparencia o la ética, aunado a la ausencia de un sistema efectivo de pesos, contrapesos y rendición de cuentas. Esa nefasta combinación ha dado pie a inéditas redes de corrupción que invaden y corroen impunemente las estructuras de autoridad.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, sabemos que la agenda que demanda la sociedad es la del verdadero combate a la corrupción, que todas las autoridades y sus representantes asuman y ejemplifiquen la vida de valores dignos de la sociedad que representamos.

En el Partido Acción Nacional tenemos claro, que el modelo de combate a la impunidad requiere además del andamiaje institucional, del quehacer y la voluntad política de quienes integramos los poderes públicos y las propias instituciones.

Los Diputados hemos sido electos bajo el compromiso manifiesto de la vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo el compromiso de que nuestros actos se refleje la satisfacción de las necesidades colectivas.

Como diputados integrantes de esta Sexagésima Legislatura tenemos la oportunidad de consolidar buenas prácticas y de innovar en acciones legislativas para convertir esta Legislatura en un ejemplo de responsabilidad y digna lucha de nuestra tarea como legisladores, de nuestro trabajo en el seno del Pleno pero también del que se desarrolla en las comisiones legislativas, debe ser este el momento de una legítima y auténtica representación de los intereses sociales y de las y los mexiquenses, que estén lejos de los interés particulares o de grupos para obtener beneficios actuales o posteriores al cargo, que ejerzamos un verdadero control de pesos y contrapesos mediando la apertura a la sociedad, con transparencia y rendición de cuentas pero especialmente con la seguridad de que actuamos y actuaremos en la representación social que no han encomendado desde el valor ético de la verdad y la justicia.

Y este nuevo papel que desempeña la Legislatura, ha dado vigencia a los valores de democracia sustentados en la representatividad de las mayorías y de las minorías. Hoy, esos representantes de la nación son mucho más portadores de las necesidades sociales de lo que eran antes, y tal representatividad hace patente la confianza social depositada en el Poder Legislativo, así la importancia de la actividad legislativa obliga a este poder público a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes ante esas nuevas exigencias.

El Poder Legislativo es el ente auténtico, creador del derecho, creador de la norma, si la ética y el derecho se asientan sobre una convicción humanista, luego de advertir que una y otra sirven al mismo objetivo: proteger la vida; reconocerle, conferirle, asegurarle dignidad.

De acuerdo con Preciado Hernández: La justicia y el bien común temporal están ordenados inmediatamente al perfeccionamiento de lo social; pero en último término se proponen también el perfeccionamiento moral de la persona. Las normas morales y las jurídicas se relacionan en cuanto éstas formulan imperativamente los deberes de justicia cuyo cumplimiento se traduce en el perfeccionamiento del sujeto agente. Y si éste es el proyecto entrañable de ética y derecho, ambos podrán compartir el contenido primordial, sin perjuicio de que en la construcción de los sistemas diverjan las pretensiones y las exigencias en la circunstancia o el pormenor. No más que eso, pero tampoco menos. (GARCÍA, UNAM 1997)

Por lo anterior al asumir su cargo, el legislador manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, de vincular la moral y el derecho en beneficio general pero también de atender la moralidad y normas propias de su actividad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas.

El trabajo legislativo implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña. Cada uno de ellos se enfrenta día a día con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar de la sociedad. Los legisladores, como individuos libres, tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que puede resultar dañino para la misma.

Por ello, la ética del legislador se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente contar con normas que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad.

Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional comprometido para que esta Legislatura sea un espacio abierto a las ideas, la participación y el trabajo con ciudadanos. Al mismo tiempo, también estamos comprometidos a que la labor del pleno y de las comisiones, las iniciativas, los puntos de acuerdo, pero principalmente con la actuación diga como representantes de la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de Decreto que reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el Reglamento del Poder Legislativo, en materia de ejercicio responsable de la labor de las y los legisladores basada en valores éticos para el desempeño del encargo de representación social.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”
DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁÑEZ
PRESENTANTE

DECRETO: _____
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:

PRIMERO: Se agrega un CAPITULO SEXTO al TITULO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CAPITULO SEXTO
DE LOS VALORES Y ÉTICA DE LOS DIPUTADOS

Artículo 40. Bis. La responsabilidad ética de los Diputados, son los principios, caracteres y exigencias que vinculan a los legisladores a la actividad que desempeñan y la representación social delegada, que pueden catalogarse como normas éticas, porque tienen que ver de manera directa o indirecta con los hábitos públicos de su cargo.

Artículo 40. Ter. Son principios rectores de la ética legislativa:

El principio de Justicia. Es el reconocimiento a todo ser humano lo que se le debe otorgar de acuerdo con su naturaleza, no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente.

El Diputado debe luchar porque las leyes hagan posible el disfrute de los derechos universales del hombre y la mujer, cumpliendo con sus funciones legislativas, empleando criterios de equidad, Conociendo y cumpliendo la Constitución, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad; observa en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche y entregando lealtad a la sociedad mexicana y mexiquense.

El principio de Igualdad. Es el basamento a partir del cual se puede construir un entramado democrático soportado por hombres y mujeres que adquieren su reconocimiento como ciudadanos, que se traduce cuando los Diputados otorgan igualdad de trato en igualdad de situaciones, no realizan actos discriminatorios en su actividad legislativa ni con la ciudadanía en general, practicando un trato igualitario sin discriminación por razón de raza, condición social, género, religión o ideas políticas, y en cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

El principio de Bien Común. Es la actuación de todos los participantes de una sociedad en busca de condiciones que sobre los individuos beneficien a todos por igual. Para la realización de este valor el legislador debe partir de que el bien común es superior al de los individuos; debe equilibrar los valores de la sociedad y los del individuo y de este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto y no en sus partes individuales, tomando decisiones que resulte en la realización del bien común frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

El principio de honor del legislador. Es el principio que prevé el Diputado en servicio debido, defendiendo el conjunto de valores que, como legislador representa. Reflejando en su conducta pública la dignidad del cargo que ejerce.

Artículo 40. Quarter. Los Diputados integrantes de la Legislatura, cumplirán su encargo con responsabilidad, respeto y profesionalismo mediante las siguientes acciones:

- Observará un comportamiento probo, recto y honrado, y se abstiene de utilizar la inviolabilidad o inmunidad parlamentarias con fines no justificados.
- Bajo ninguna circunstancia pretenderá obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.
- Evitará actitudes que denoten alarde de poder.
- Guardará el equilibrio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores y con la sociedad, recogerá la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consultará detenidamente las normas del caso, ponderará las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
- Rechazará cualquier dádiva que provenga de personas o grupos con intereses particulares sobre algún asunto que se le presente para su análisis, así como; cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su análisis.
- Tratará con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.
- Cumplirá todas sus funciones de forma eficaz y pronta. Asimismo, actúa rectamente y atiende las necesidades de la sociedad, sin que pueda utilizar su posición y sus funciones en servicio de sus intereses personales
- Fehacientemente cumplirá su deber buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado, protegiendo y conservando los bienes del Estado.
- Denunciará la violación de las normas de interés público y en especial aquellas violaciones que atenten contra los derechos humanos.
- Ante la toma de una decisión preverá la ampliación de sus conocimientos en materia legislativa, y la específica del caso; estudiando los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa; y una vez tomada una decisión, llevará a cabo los actos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 40. Quinquies. Los Diputados integrantes de la Legislatura, en materia de transparencia y rendición de cuentas, contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además disposiciones legislativas y reglamentarias de la materia, deberá prever las siguientes acciones:

- Se abstendrá de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizará, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- Se abstendrá de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.
- Realizará sus actuaciones con total transparencia y dejará constancia de las mismas, a fin de que pueda ser consultado por sus electores. En particular, informarán periódicamente sobre sus ingresos.
- Informará anualmente a los ciudadanos acerca de las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado; de su participación en viajes al exterior en representación la Legislatura, su trabajo en comisiones, las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos, la utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 40. Sexies. Los Diputados de la Legislatura, deberán excusarse de conocer o deliberar asuntos legislativos cuando el asunto en estudio se relacione con sus interés personales o de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado en línea consanguínea y colateral o en alguna situación diversa que implicaran elementos objetivos y subjetivos de los que pudiera derivarse en riesgo de parcialidad en el asunto, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento para tales efectos.

SEGUNDO: Se adiciona el Artículo 27 bis, al Capítulo III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. Para la excusa de los legisladores, prevista en el Artículo 40. Sexties de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado deberá manifestar a la Junta de Coordinación Política su excusa, bajo protesta de decir verdad y los hechos que la fundamenta. En este caso, dicho órgano calificará la excusa y emitirá un acuerdo parlamentario en donde determinará quién de los Diputados del mismo Grupo Parlamentario conocerá del estudio y deliberación del asunto legislativo en estudio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a 25 de marzo 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, bajo las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxima norma en el país, los actos de los servidores públicos deben regirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, privilegiando el interés general por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar social.

En ese sentido el 30 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado, el decreto número 207, por el que se expidió la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México Y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como resultado del involucramiento social y de las exigencias por un entidad que no de tregua a la corrupción.

La Constitución y el Decreto antes referido reflejan un marco normativo fortalecido, sin embargo debemos puntualizar que la ley será siempre perfectible y sujeta a mejoras, por ello la necesidad de sus reformas y adiciones, estableciendo elementos que hagan funcional su aplicación.

Por ello ante el problema de la corrupción que ha desgastado y dañado al país, es indispensable general mecanismos legales para su combate frontal y oportuno, donde los servidores públicos y los particulares que utilicen recursos públicos actúen bajo los principios básicos éticos y con absoluta legalidad en favor de la población. Por ello es oportuno establecer una sanción que induzca a que los servidores públicos y particulares no incurran en faltas administrativas graves, pues este delito afecta el desarrollo social y la relación entre gobernantes y gobernados, por ser acciones contrarias al bienestar general.

En este sentido al servidor público que incurra en faltas administrativas graves, se le sancionará con inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión pública, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. y a los particulares que incurran en faltas se les sancionará con Inhabilitación temporal o definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La sanción con inhabilitación definitiva a quien incurran en actos de corrupción, les será aplicada cuando el monto de afectación sea superior a los 2,000 Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

No puede haber transformación exitosa en el país con corrupción e impunidad presentes en el servicio público, estos lastres se han convertido en un catalizador para que las acciones delictivas proliferen, y la ciudadanía perciba que existe un clima generalizado de incapacidad e impunidad en la persecución y castigo de los criminales. Urgen acciones integrales para recuperar la paz y tranquilidad de las y los mexicanos.

Sin embargo México retrocede en el Índice de percepción de la corrupción que realiza transparencia Internacional en 2018, al pasar de lugar 135 al 138 de un total de 180 naciones evaluadas, y menciona que este resultado se da de entre otros por un número limitado de acciones anticorrupción que conducen a la sanción, la recuperación de activos robados o la reparación del daño a las víctimas.

En el Estado de México también creció la corrupción de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, ya que las víctimas de actos de corrupción por cada 100 mil habitantes paso de 12.3 a 15.9, lo cual rebasa la media a nivel nacional.

Es evidente que los esfuerzos que ha realizado la entidad en materia de combate a la corrupción no son suficientes, pese a contar con una Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México Y Municipios impulsada por Acción Nacional, sin embargo la falta de voluntad política para su correcta implementación es clara, por lo que hasta el momento su funcionamiento y carencia de recursos aleja los resultados esperados.

Los delitos por actos de corrupción cometidos por servidores públicos vulneran los derechos humanos, pues el desvío de recursos, empeoran la situación de desigualdad social, generando un daño directo al desarrollo de la población alejando su bienestar y su calidad de vida.

En acción Nacional estamos preocupados y ocupados en el combate frontal contra la corrupción, una de las mayores exigencias de población, y también uno de los mayores pendientes de todos los gobiernos en su diferentes ámbitos, ha este grave problema se deben unir todas las voces y colores porque el fin único es el beneficio de cada uno de los y las mexiquenses.

Bajo este orden de ideas pongo a su consideración este proyecto de decreto para que se pueda aprobar en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.

Artículo 82. Las sanciones administrativas por la comisión de faltas administrativas graves que imponga el Tribunal de Justicia Administrativa a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos correspondientes, consistirán en:

I. ... III. ...

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas: y

a)...

b) **Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.**

V. Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Si el monto de la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

El Tribunal de Justicia Administrativa, podrá imponer al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 85. Las sanciones administrativas que deberán imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Tercero de la presente Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a). ... b). ...

c) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

d) Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos

II. Tratándose de personas jurídicas colectivas:

a). ... b). ...

c) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

d) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en la presente Ley.

e) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona jurídica colectiva, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en la presente Ley.

f) Indemnización resarcitoria por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

...

Las sanciones previstas en los incisos **d)** y **e)** de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la persona jurídica colectiva obtenga un beneficio económico, y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que dicha persona jurídica colectiva es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

...

...

...

Artículo 88. Para la imposición de las sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

I. ...

II. La inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal de Justicia Administrativa y ejecutada en los términos de la resolución dictada.

III. ...

Artículo 93. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción que va desde el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable y hasta el total, en el supuesto de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por faltas de particulares.

Al tratarse de inhabilitación definitiva por faltas administrativas graves y faltas de particulares, la aplicación del beneficio será de entre el treinta y cincuenta por ciento.

...

I. ... IV. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de abril del 2019.

**C. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de Industrias Creativas**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las industrias creativas son consideradas como aquellas que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que sean tangibles y de la naturaleza cultural. Asimismo, para dicho Organismo, las Industrias creativas, por su dimensión internacional, resultan ser un elemento determinante para el futuro en lo que se refiere a libertad de expresión, diversidad cultural y desarrollo económico.

El estudio "El Impacto Económico de las Industrias Creativas en las Américas", elaborado por la Organización de Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Consejo Británico señala que las industrias creativas en países como Argentina, México y Perú representa del 2 al 7% del producto interno bruto (PIB).¹⁵

En México de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México 2017, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el PIB de las actividades vinculadas con el sector de la cultura en dicho año ascendió a 661 mil 505 millones de pesos, lo que representó el 3.2% del PIB del país¹⁶.

En el mismo año, las actividades vinculadas con el sector de la cultura generaron empleos equivalentes a 1 millón 384 mil 161 puestos de trabajo, que representaron el 3.2% de la ocupación total del país.

Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su estudio "Industrias creativas y obra protegida" del año 2015, estima que en México cerca de 7% del PIB provino de las industrias creativas en los últimos 10 años y que ésta ha crecido a una tasa de 0.18%, misma que se encuentra por debajo de la tasa de crecimiento promedio del país.¹⁷

En ese tenor, la propia Secretaría de Cultura del Gobierno Federal¹⁸ ha señalado que México se ha convertido en el mayor exportador de bienes creativos en la región latinoamericana, refiriendo además que:

¹⁵ El Impacto Económico de las Industrias Creativas en las Américas; GAS, BID, British Council; disponible en la página web. - , consultada el día 10/04/2019.
http://www.oas.org/documents/spa/press/BC_America_report%20SB_v6_spa.pdf%20Consultado%20el%202018-07-18

¹⁶ "Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2017; INEGI, disponible en la página web.-
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/StmaCntaNal/CSCltura2018_11.pdf; consultada el día 15/04/2019.

¹⁷ "Industrias creativas y obra protegida" del año 2015; IMCO, disponible en la página web.-
https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/08/2015-Propiedad_intelectual-Libro_completo.pdf, consultada el día 15/04/2019.

¹⁸ Mapa de ruta para las Industrias Creativas Digitales, Secretaría de Cultura, disponible en la página web.- <http://agendadigital.cultura.gob.mx/documentos/mapaderutaicd.pdf>, consultada el día 15/04/2019.

- Cuenta con empresas competitivas globalmente en videojuegos, animación y efectos visuales.
- Tiene el mayor número de empresas para desarrollo de videojuegos, después de Brasil.
- Representa el mayor mercado de la región para la industria de videojuegos.
- Es 36% más competitivo que Estados Unidos en los costos para desarrollar entretenimiento digital.

Con lo que respecta al Estado de México, según datos de ProMéxico, la entidad mexiquense es la segunda entidad a nivel nacional que concentra el mayor número de unidades económicas respecto del sector de industrias creativas, solo por debajo de la Ciudad de México, pues concentra a 1 mil 703 unidades económicas¹⁹.

De igual forma la entidad mexiquense es la segunda entidad a nivel nacional donde hay mayor inversión extranjera en las industrias creativas, la cual represento en el año 2017 poco más de 46.7 millones de dólares. Mismo lugar ocupa a nivel nacional en el numero de egresados de Licenciaturas en programas relacionados con las Artes.

Dichos datos hacen constar que la entidad mexiquense cuenta con un gran capital humano ampliamente calificado en el sector creativo y cultural, además de contar con la infraestructura y lugares necesarios para impulsar el desarrollo de las Industrias Creativas y hacer de dicho sector un eje estratégico en beneficio de las y los mexiquenses.

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha identificado que es necesaria la participación del gobierno en distintos momentos y desde varias trincheras, como en este caso la legislación. Por ello resulta importante generar la obligación legal institucional, de las dependencias encargadas de conducir el sector cultural, a efecto de aprovechar al máximo el potencial comprobado que tienen las industrias creativas en México y en las entidades federativas.

En este mismo sentido, el Centro de Análisis para la Investigación en Innovación, (CAIINNO), ha referido la importancia de impulsar Leyes y propuestas de reforma a nivel nacional y local que apoyen el fomento de las industrias creativas, pues refieren es fundamental potenciar y acompañar el desarrollo de estas nacientes industrias, ya que dichas industrias juegan un papel clave para el país²⁰.

Derivado de lo anterior y de la importancia social, económica y cultural que revistan a las industrias creativas, la presente iniciativa tiene por objetivo establecer como atribución de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México el Impulsar la generación, desarrollo, fomento y protección de las industrias creativas y culturales en la entidad.

Con la presente propuesta se busca que la Secretaría de Cultura de la entidad mexiquense implemente acciones para atender las nuevas formas culturales que surgen a raíz de los cambios tecnológicos, económicos, sociales y antropológicos que vivimos en hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

¹⁹

http://mim.promexico.gob.mx/work/models/mim/Resource/131/1/images/info_estatal_esp_17.pdf

²⁰ "Propiedad intelectual, creatividad e innovación para el desarrollo de México: ideas y propuestas desde la sociedad civil organizada", CAIINNO, disponible en la pág. web. -

<http://www.caiinno.org/wp-content/uploads/2018/07/PI-Algunas-Propuestas-CAIINNO.pdf>, consultada el día 18/04/2019.

Artículo Único. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

I al VIII. ...

VIII Bis. Impulsar la generación, desarrollo, fomento y protección de las industrias creativas y culturales.

IX al XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Dip. José Antonio García García

Toluca de Lerdo, México abril de 2019.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme y Diputada María de Lourdes Garay Casillas a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, nos permitimos formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual **se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 15 del Código Penal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión médica se identifica, entre los grupos sociales por su saber y por el compromiso en la aplicación práctica de ese saber. El saber, como conocimiento y ética; y la praxis, como compromiso de aplicación y regulación de las acciones.

Lo más importante para los profesionales de la salud es, ¿cómo establecer la relación con la sociedad donde interactúan? desde donde nacen y a quien se deben. En esa tesitura, resulta imperante dotar a nuestro marco legal de estructuras que permitan al médico ejercer la profesión sin temor y sin menoscabo de la salvaguarda de los derechos de los pacientes, ante una eventual acción dolosa por parte del profesional de la salud, no así cuando esta es resultado de una eventualidad que supera cualquier previsión.

El médico, no es solamente técnico, ni mero aplicador del conocimiento, requiere de un profundo sentido del humanismo y, sobre todo, de gran capacidad de decisión frente a las distintas situaciones que se van presentando. La mayoría de los médicos son profesionales responsables, íntegros, con sólida formación científica y técnica, refrendan día a día su irrenunciable compromiso con la vocación de servir, y con el objetivo de tratar de lograr la salud y el bienestar de los pacientes y de la comunidad.

Ahora bien, la legislación vigente también distingue los delitos dolosos de los culposos, siendo los primeros aquellos donde conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, esto es, donde existe la intención para cometer el delito; mientras que los segundos, son aquellos donde se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse de acuerdo con las circunstancias y condiciones personales.

Por lo cual es necesario realizar la reforma al Código Penal del Estado de México, donde se considere como una causa de inculpabilidad cuando los daños a la salud o a la vida de las personas sea considerados como reacciones o complicaciones propias de los tratamientos indicados por médicos con título legalmente expedidos por instituciones educativa y no tengan como causa determinante la violación de un deber de cuidado que podían y debían observar según las circunstancias del caso. Para tales efectos se considerará el dictamen pericial médico, el cual deberá tomar en consideración el organismo de cada persona en su individualidad genética, bioquímica y nutricional.

En ese sentido, es importante destacar que en el caso de los delitos culposos, nunca existe la intención de causar un daño; sin embargo, en todos los casos es lamentable que la legislación actual establezca que al tratarse de delitos que imponen una pena de prisión, para ser emplazados al procedimiento penal, tengan que ser privados de su libertad, librándose una orden de aprehensión, para luego, inmediatamente ser liberados al rendir su declaración correspondiente, al hacer uso del beneficio de la libertad provisional bajo caución en términos de la legislación vigente, pero habiendo vivido la desagradable experiencia de ser detenido por agentes de la policía y ser recludo, aún y cuando se trata de delitos culposos, donde no existió la intención de causar un daño.

De acuerdo con lo anterior, es que vemos con frecuencia que ciudadanos que han sido participes de un accidente de tránsito o profesionales de la salud que por un riesgo normal causaron un daño en la salud de un usuario, tienen forzosamente que vivir una experiencia de la aprehensión, aun y cuando el principal objetivo de ésta es emplazarles para que sean sujetos al procedimiento penal.

En esta tesitura el indiciado por delitos culposos al garantizar que no se sustraerá de la acción de la justicia y la probable reparación del daño a que puede ser condenado, resulta injusto que tenga forzosa y necesariamente que ser sometido al procedimiento de ser aprehendido como lo establece la legislación actual.

La iniciativa no es más que una expresión a favor del buen ejercicio de las profesiones atento a que la buena práctica de estas sea siempre un garante de la aspiración de los ciudadanos por recibir la mejor atención médica, que debe contemplarse en una legislación que atienda y promueva el desempeño ético, con responsabilidad y compromiso social.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

La H. LX Legislatura del Estado de México, decreta:

ÚNICO. Se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 15 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

...

IV.- Las causas de inculpabilidad:

...

d) Cuando los daños a la salud o a la vida de las personas sea considerados como reacciones o complicaciones propias de los tratamientos indicados por médicos con título legalmente expedidos por instituciones educativa y no tengan como causa determinante la violación de un deber de cuidado que podían y debían observar según las circunstancias del caso, para tales efectos se considerara el dictamen pericial médico, el cual deberá tomar en consideración el organismo de cada persona en su individualidad genética, bioquímica y nutricional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ----del mes de ----- de 2019.

Toluca, México a ____ de abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61, fracción II, y 77, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con base en lo siguiente:

Exposición de Motivos

I. Los teóricos de la planeación señalan que ésta es un proceso anticipatorio de asignación de recursos para el logro de fines determinados. En dicho proceso, nos dice Tomás Miklos, se hace la reflexión sobre qué hacer para pasar de un presente conocido, a un futuro deseado.²¹

Refiriéndose a la planeación del desarrollo en México, el mismo autor señala que nuestra Constitución establece la facultad del Estado para procurar rumbo, orden y racionalidad al esfuerzo colectivo, dar certidumbre a la sociedad sobre las acciones del gobierno y avanzar hacia el cumplimiento del proyecto nacional.

II. Desde la incorporación del concepto de planeación del desarrollo en el texto de la Constitución federal, ocurrida en 1983, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo estaba concebida en la Constitución y en la Ley como un ejercicio unilateral del Poder Ejecutivo. Tal marco jurídico se mantuvo durante décadas, correspondiendo a la Cámara tan solo un papel de conocimiento y de formulación de observaciones que, al final, serían resueltas por el Ejecutivo.

III. El 10 de febrero de 2014 fue publicada en el DOF la reforma constitucional en materia política-electoral.²² Dicha reforma incluyó una nueva facultad del Poder Legislativo en materia de la planeación del desarrollo.

Dicha reforma estableció en el artículo 74 de la Constitución federal, entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, la de aprobar del Plan Nacional de Desarrollo:²³

“**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.

...”

La importancia de esta reforma constitucional es que creó un mecanismo deliberante y democratizador dentro del sistema nacional de planeación, pues facultó a un órgano de representación popular para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.

²¹ Miklos, Tomás. “Criterios básicos de planeación” en *Las decisiones políticas. De la planeación a la acción*. Coedición Siglo XXI Editores-IFE. México, 2000, pp. 9 y 11.

²² SEGOB. *Diario Oficial de la Federación*. DOF: 10/02/2014. “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

²³ INE (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Compendio de Legislación Nacional Electoral. Tomo I*, p. 87.

La adición de ésta facultad a la Cámara de Diputados garantizará, según las consideraciones de su dictamen aprobatorio, el que la pluralidad de intereses y las visiones representadas por las distintas fuerzas políticas que componen la Cámara de Diputados, quedarán plasmadas en la ruta que el Ejecutivo Federal traza para sus acciones durante cada sexenio. Uno de los efectos buscados es el aumento del nivel de corresponsabilidad entre los Poderes de la Unión respecto de la planeación del desarrollo de México.

IV. En lo que hace los conceptos relativos a la planeación del desarrollo, la Constitución Política del Estado de México establece, en su artículo 18, que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas y que el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el cuidado de la integridad de los ecosistemas y el equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El artículo 139 de la propia Constitución local define que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el cual tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México, el cual se basará en un diagnóstico de la realidad objetiva, en los indicadores de desarrollo social y humano y la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

V. En lo que hace a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, la Constitución asigna tal función al Gobernador del Estado, el que está concebido, junto con determinadas dependencias del mismo, como único responsable de la planeación del desarrollo del Estado de México.

Efectivamente, el artículo 77, fracción VI, de la Constitución Política local establece que es facultad y obligación del Gobernador el formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven.

El texto constitucional vigente concede a la Legislatura del Estado una función puramente consultiva, no vinculante: el artículo 61 de la propia norma constitucional local señala, dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, el examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo.

Como queda claro, en lo tocante a la formulación y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, la participación de la Legislatura del Estado se limita a que puede examinar y opinar respecto del Plan que el Gobernador le remita.

En tanto, de acuerdo al esquema prevaleciente, al Gobernador le corresponde formular y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, quedando dentro de su arbitrio el manejo que se dé a las observaciones formuladas por la Legislatura del Estado, si es que alguna se presenta.

VI. Para entender la distinción entre las facultades constitucionales de examinar y opinar respecto del Plan Estatal de Desarrollo y la que consiste en aprobarlo, podemos recurrir al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua²⁴, en el que se encuentran las siguientes acepciones:

examinar. (Del lat. examināre.) ... | **2.** Reconocer la calidad de una cosa, viendo si contiene algún defecto o error. ...

opinar. (Del lat. opināri.) intr. Formar o tener opinión. | **2.** Expresarla de palabra o por escrito. Ú. t. c. tr. | **3.** Discurrir sobre las razones, probabilidades o conjeturas referentes a la verdad o certeza de una cosa.

aprobar. (Del lat. approbāre.) tr. Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien. ...

En el texto constitucional vigente, la facultad de la Legislatura del Estado consistente en examinar y opinar sobre el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Gobernador es pasiva, puramente consultiva y no vinculante, pues tal atribución consiste solamente en reconocer si el Plan contiene algún defecto o error y discurrir sobre la verdad o certeza que tal documento contiene.

²⁴ Real Academia de la Lengua (2000). *Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición*. Ed. Espasa Calpe. España.

En tanto, la facultad de aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, conferida en exclusiva al Gobernador del Estado, además de calificar o dar por bueno el Plan, es una acción que otorga a tal documento un valor jurídico para todos los efectos constitucionales y legales.

VII. Como se refirió en el apartado III de esta Exposición de Motivos, el Constituyente Permanente otorgó a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo al reformar la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al mantener en vigor el marco constitucional local consistente en que el Ejecutivo local formula y aprueba el Plan Estatal de Desarrollo, en que la Legislatura solo puede examinarlo y opinar sobre el mismo, la configuración constitucional del Estado de México en esta materia está rezagada con respecto a la Constitución Política federal, por lo que se requiere un ejercicio de homologación como el que con esta Iniciativa se propone.

Al respecto, vale recordar que, como parte del Constituyente Permanente, la Legislatura del Estado de México aprobó la minuta que le fuera remitida en su momento para aprobar la reforma político-electoral de 2014, que incluyó la referida reforma al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que, de aprobarse la reforma aquí propuesta se llevaría a cabo un acto de congruencia histórica del Poder Legislativo del Estado de México.

VIII. Al dotar a la Legislatura del Estado de México de la atribución de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, se estará fortaleciendo el sistema de planeación democrática del desarrollo, cuyo fundamento ya está establecido en la propia Constitución local.

Puesto que la Legislatura del Estado es un crisol de la pluralidad política y social del Estado de México, al contar ésta con una participación decisiva y no solamente consultiva, se estaría permitiendo la expresión de los distintos sectores políticos, sociales y culturales en la definición de los ejes estratégicos, los programas, las metas y objetivos del principal instrumento del sistema estatal de planeación del desarrollo.

Se instauraría así una corresponsabilidad entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de México, corresponsabilidad que es sana y pertinente en esta materia, pues más allá de banderas y proyectos políticos partidistas, los mexiquenses estamos unidos en el objetivo de empujar un desarrollo sostenido y sustentable que beneficie a la población y a las generaciones futuras.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Que reforma los artículos 61, fracción II, y 77, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ÚNICO. Se reforman los artículos 61, fracción II, y 77, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I...

II. Aprobar el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Legislatura no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

III al LVI. ...

ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I al V. ...

VI. Conducir el desarrollo integral del Estado; formular el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo y remitirlo a la Legislatura del Estado para su aprobación, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar **el Plan aprobado, sus** planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos;

VII al LI. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los ____ días del mes de abril de 2019.

Toluca, México a ____ de abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Dip. Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se modifica el Título Segundo Capítulo I Artículo 3.12 del Código Civil del Estado de México** en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad.

Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran:

La Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 7).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 6).

La Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" (Arts. 3 y 18).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 16 y 24).²⁵

¿Qué es el derecho a la identidad?

El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible

Niñas, niños y adolescentes deben contar con registro de nacimiento

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el "...reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva..."¹

El interés superior de la niñez significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.²⁶

El derecho a la identidad está compuesto por:

1. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.
2. Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.
3. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.

²⁵ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

²⁶ http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm

4. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.²⁷

Todas y todos las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a contar con nombre y apellidos, conocer su filiación, origen, preservar su identidad, contar con nombre y los apellidos que les correspondan así como la nacionalidad y su pertenencia cultural y relaciones familiares pero siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez.

Nacionalmente la carta magna en su Artículo 4o hace mención de este derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad, a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y hace responsable al Estado de garantizará el cumplimiento de estos derechos.²⁸

De la misma forma el Artículo 19 fracciones I, III, y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Capítulo Tercero titulado del Derecho a la Identidad mencionan:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.²⁹

Localmente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de México en su Artículo 10 fracción III menciona que es uno de los derechos fundamentales de los resguardados por dicha ley el Derecho a la identidad.³⁰

También el Artículo 13. De la mencionada ley amplía los alcances de este derecho fundamental de Niñas, Niños Y Adolescentes desde su nacimiento, como el contar con un nombre y apellido, nacionalidad, conocer su filiación y su origen, preservar su identidad y los atributos derivados de ésta de acuerdo a lo estipulado en la legislación civil local, su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares, atendiendo en todo momento, el interés superior de la niñez.

Miguel Cillero (1998) plantea que la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen"

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La identidad no es sólo jurídica, implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural

La legislación civil o familiar de cada entidad federativa prevé la acción de reconocimiento de maternidad o paternidad, que consiste en un juicio en el que el medio de prueba fehaciente y confiable para acreditar la filiación es un Estudio de Marcadores Genéticos (ADN).

²⁷ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

²⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

²⁹ LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

³⁰ LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Con la finalidad de otorgar amplia protección a la identidad de niñas, niños y adolescentes, el artículo 21 de la LGDNNA (LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES) establece que si la persona a quien se imputa la maternidad o paternidad no accede a practicarse la prueba de ADN, el juez presumirá que ella o él es el progenitor(a) y ordenará a la Dirección General del Registro Civil de la entidad federativa correspondiente, que realice la inscripción de la niña, niño o adolescente con el o los apellidos de la madre o padre en cuestión.

Para los efectos del reconocimiento o negativa de reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se debe recurrir a la legislación civil aplicable. Así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco.

Pero ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente. ³¹

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben prioritariamente colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Para facilitar esta labor, la Procuraduría de Protección Estatal y las procuradurías de protección municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, requerirán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Derechos derivados de ese vínculo, entre ellos:

Derecho a alimentos (pensión alimenticia).

Derecho de guarda y custodia o visitas y convivencias, según sea el caso.

Derechos sucesorios (tener calidad de heredero).

Acceso a servicios de salud y prestaciones de seguridad social, como beneficiaria (o) de la madre y/o padre (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, entre otros).

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio

Artículo 3.12. se asentaran en el acta de nacimiento los datos de ambos progenitores

Ninguno de estos podrá dejar de reconocer a su hijo, si al hacerse la presentación no se proporciona el nombre de alguno de los progenitores se testará el espacio correspondiente, pero la investigación de la maternidad o paternidad se realizará conforme a las leyes de la materia.

Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

³¹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-identidad-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

Ninguno de estos podrá dejar de reconocer a su hijo, si al hacerse la presentación no se proporciona el nombre de alguno de los progenitores se testará el espacio correspondiente, pero la investigación de la maternidad o paternidad se realizará conforme a las leyes de la materia.

Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Además de los datos generales de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento los de los abuelos maternos **y paternos**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 25 de abril de 2019-

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES Y PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 100, 137 Y 147 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ambiente, o medio ambiente, se concibe como un sistema, es decir, un conjunto de elementos bióticos y abióticos que interactúan entre sí. Por lo tanto, esta acepción sirve para designar de modo genérico a todos los sistemas dentro de los cuales se integran los organismos vivos, interactuando en un espacio y tiempo determinados.

Por otra parte, cabe mencionar que el medio ambiente no sólo es el espacio en que se desarrolla la vida de los seres vivos, sino que debe dimensionarse como el conjunto de valores naturales, sociales y culturales que coexisten en un lugar y un momento definido. Asimismo, estos valores influyen en la vida de la humanidad y en el devenir de las generaciones futuras. Abarcando así, a seres humanos, flora, fauna, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos.

En concordancia con lo anterior, el medio ambiente resulta ser todo nuestro entorno y su calidad depende directamente de la vida del planeta, de sus recursos y de la interacción de estos con todas sus especies. Por ello, debemos tomar las acciones necesarias para protegerlo.

Por tanto, si el ser humano y otros organismos vivos se interrelacionan y no existen como entes independientes y aislados, sino que su subsistencia depende del medio ambiente, se vislumbra la importancia para la preservación y conservación del mismo.

No obstante, resulta evidente que el ambiente mundial se encuentra en crisis, dado que sus procesos y cualidades están siendo alterados, dañados o destruidos. Datos que permiten tener una perspectiva de la realidad ambiental a nivel global, son los que arroja la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas en sus "Informes de Evaluación Regional para África, América, Asia-Pacífico y Europa y Asia Central" (2018), los cuales indican que:

1. Dos especies de vertebrados han desaparecido en promedio cada año desde hace un siglo.
2. La Tierra está experimentando en la actualidad una "extinción masiva", la primera desde la desaparición de los dinosaurios hace unos 65 millones de años, la sexta en 500 millones de años y la primera provocada por el hombre.
3. Cerca de 41% de los anfibios y más de una cuarta parte de los mamíferos están en peligro de extinción.

4.- 91,523 especies (28.2%) del total figuran en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, actualizada a 2017, las cuales han sido clasificadas como “amenazadas”.

En consecuencia, resulta una necesidad el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, como requisito indispensable para el ejercicio y el goce de otros derechos, tales como: la vida, la salud, la dignidad, entre otros.

Al ser una potestad fundamental de nuestra especie, ha sido motivo de preocupación todos los países, los cuales, durante las últimas décadas han buscado crear instrumentos nacionales e internacionales que permitan alcanzar dicho ideal.

El derecho humano a un medio ambiente sano se cimienta en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual señala que “(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”.

En 1966, surgió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos, vinculando por primera vez a los Estados Parte en la promoción, protección, preservación y mejoramiento del ambiente.

Históricamente la discusión sobre el tema del medio ambiente inicia con la Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972, mejor conocida como la Declaración de Estocolmo, que resalta el derecho del hombre a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un entorno de calidad, con la correlativa obligación de proteger y mejorarlo para las generaciones presentes y futuras, además de que marca la importancia de la planificación del desarrollo económico tomando en cuenta la conservación de la naturaleza. A partir de esta Conferencia surgió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el cual, se dio la tarea de cooperar con los países miembros para resolver los problemas de contaminación.

En 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, asimismo en 1987, en el Informe Brundtland, se plantea por primera vez el tema del desarrollo sostenible, que constituye un importante antecedente. En junio de 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, se abordó la relación entre medio ambiente y desarrollo, donde se asumió el desarrollo sustentable como objetivo de las naciones, dando como resultado el establecimiento de principios que al día de hoy, rige e influye en el sistema jurídico mexicano en materia de protección al ambiente.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es reconocida como el primer ordenamiento jurídico en el mundo en consagrar los derechos sociales y, no obstante que en esa época no se consideraba el tema del medio ambiente, sí se tomaba en consideración lo vinculado al tema de recursos naturales.

El primer intento que hizo México por incorporar a su marco normativo el derecho a un medio ambiente sano, en 1987, con la aprobación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que estableció líneas generales para lograr la coordinación interinstitucional de los tres ámbitos de gobierno en materia ecológica.

Posteriormente, en junio de 1999 se publicaron en el Diario oficial de la Federación las reformas a los artículos 4 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado, así como, para incorporar al Sistema Nacional de Planeación Democrática el principio del desarrollo integral y sustentable.

En este sentido, en el Estado de México fue necesario crear un organismo público para lograr la coordinación de la Administración Pública Estatal y Federal, orientados a la solución de los problemas ambientales. Y es así que el 18 de febrero de 1988 se creó la Comisión Estatal de Ecología.

En 1991 la Legislatura Local en turno, aprobó la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, con el objeto de establecer las normas de protección y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

El 24 de diciembre de 1991 se creó la Secretaría de Ecología, como una dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ambiental, misma que a partir de 1995 ha sido sujeta de diversas reformas.

En 2002, se publicó el decreto por el que se constituyó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México como un órgano desconcentrado de la otrora Secretaría de Ecología, siendo su objeto el procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Con la finalidad de precisar la conservación y protección del ambiente en la entidad el 23 de agosto de 2005, la Secretaría de Ecología cambió su denominación por Secretaría del Medio Ambiente.

El 7 de diciembre de 2007 se expide el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Transforma el órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre otras finalidades debe fomentar la participación ciudadana al cumplimiento de la legislación en materia ambiental.

Con lo referido, tenemos que en el Estado de México si bien tenemos delimitados los órganos y organismos encargados del cabal cumplimiento de la legislación en materia ambiental que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, desde los ámbitos de sus competencias, no existe hasta el momento un cuerpo de vigilancia en el ámbito estatal que coordine las tareas de verificación en el vivir diario de los mexiquenses, de lo procedente respecto a hechos u omisiones que generen desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Si bien, existe disposición expresa en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que obliga a los municipios para generar en su ámbito de competencia, patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, que constituyan cuerpos de vigilancia cuyo objetivo sea el verificar el cumplimiento al ordenamiento que las crea, no existe mayor regulación.

Por ello, la presente iniciativa de ley propone la creación de una “Policía Ambiental” que fungirá como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones destinadas al patrullaje, prevención de faltas administrativas y de persecución en la comisión de delitos ambientales que se deriven de la violación a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del medio ambiente.

La “Policía Ambiental” formará parte de la estructura orgánica de la Fiscalía y su ámbito de competencia será el estatal.

La “Policía Ambiental” fortalecerá las actividades de vigilancia, de prevención y de la violación de las disposiciones legales vigentes, siendo incluidas en este marco normativo las normas técnicas estatales ambientales y las normas oficiales mexicanas.

No debemos soslayar que una adecuada coordinación de acciones y políticas entre distintos niveles de gobierno, auxilian y complementan las estrategias para lograr los objetivos en ciertas materias, que para el caso que nos ocupa es ambiental, máxime que constituye una obligación del Estado el emprender y lograr acciones encaminadas a garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Es necesario que en el Estado exista una definición precisa de autoridades que intervienen en la prevención y solución de la problemática ambiental que enfrenta el territorio mexiquense y no solo eso, sino que las autoridades coadyuven entre sí para dar respuesta pronta y atender el deterioro ocasionado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES Y PÁRRAFOS A LOS**

ARTÍCULOS 100, 137 Y 147 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y XXVII; y se adiciona la fracción XVII BIS al artículo 21 Bis, además se reforma la fracción IV y se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII correspondientes al artículo 32 Bis; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales. **Para los mismos efectos relativos a instituciones policiales del medio ambiente, deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;**

(...)

XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;

XVII BIS. Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México. Podrá auxiliarse de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en las acciones de prevención de faltas administrativas y de persecución en la comisión de delitos ambientales que se deriven de la violación a las disposiciones legales vigentes aplicables en materia ambiental.

(...)

XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad. **Por lo que llevará a cabo acciones de prevención de faltas administrativas y de persecución en la comisión de delitos ambientales que se deriven de la violación a las disposiciones legales vigentes aplicables en materia ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;**

(...)

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección, **conservación, vigilancia y restauración ambiental.**

(...)

VIII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua, protección de la flora, fauna y del ambiente en general.

Para los efectos del cumplimiento de esta atribución, coadyuvará con la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en las acciones de prevención de faltas administrativas y de persecución en la comisión de delitos ambientales que se deriven de la violación a las disposiciones legales vigentes aplicables en materia ambiental;

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 6, además se adicionan los incisos I. Bis) y p. Bis) de la fracción IV, correspondiente al apartado B del artículo 100; se adicionan los párrafos cuarto y quinto correspondientes al numeral 137, se adiciona el artículo 138 Bis con fracciones de la I a la VIII y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II; así como el párrafo segundo a la fracción IV del artículo 147, todos ellos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos, **ambiental**; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, **Policía Ambiental** y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

(...)

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

B. Obligaciones:

(...)

IV. Aplicables sólo a los integrantes de las Instituciones Policiales, conforme a las funciones asignadas en la normatividad de cada corporación:

(...)

I) Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;

I. Bis) Actuar en coordinación con otras instituciones policiales e instancias de gobierno del ámbito federal, estatal o municipal, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

(...)

p) Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;

p. Bis) Realizar acciones de prevención de faltas administrativas y de persecución en la comisión de delitos ambientales que se deriven de la violación a las disposiciones legales vigentes aplicables en materia ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

(...)

Artículo 137. La Policía de Investigación será la encargada de la investigación científica de los delitos y estará dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía. Las Instituciones Policiales de la entidad podrán tener unidades operativas de investigación que, en el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del Ministerio Público.

En todo caso, las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía de Investigación de la Fiscalía se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del Ministerio Público.

Las unidades de las Instituciones Policiales en funciones de prevención y reacción, atenderán y cumplirán las instrucciones que dicte el ministerio público con motivo de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos, así como en materia de medidas cautelares y de protección que se ordenen. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad en los términos de esta Ley.

La Policía Ambiental se establece como una unidad de apoyo técnico operativo diario para la ejecución de acciones destinadas al patrullaje, prevención de faltas administrativas y de persecución en la comisión de delitos ambientales que se deriven de la violación a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del medio ambiente y formará parte de la estructura orgánica de la Fiscalía.

Las unidades de las instituciones policiales relativas al cuidado del medio ambiente se deberán coordinar con las autoridades competentes dependiendo de la falta administrativa cometida o del delito que deba perseguirse, auxiliándose de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y de las Direcciones de Ecología de los Municipios o su equivalente. Para el caso de efectuar una visita domiciliaria o un acto de inspección, así como cualquier otra actuación que se determine con motivo de los procedimientos de inspección y vigilancia ambiental, la autoridad competente podrá asistirse de elementos de la policía ambiental.

138 Bis. Para el cumplimiento de la atribución de la Policía Ambiental a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 137 del presente ordenamiento jurídico, ésta Institución Policial deberá:

- I. Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y delitos ambientales, a través de la policía especializada en materia ambiental;
- II. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos, en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;
- III. Auxiliar a la Secretaría de Medio Ambiente en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en parques y áreas naturales protegidas, competencia del Estado de México;
- IV. Establecer operativos y líneas de colaboración conjuntas con el Secretario del Medio Ambiente a fin de coordinarse en la realización de sus respectivas atribuciones en suelo de conservación y suelo urbano, así como en áreas de parques y áreas naturales protegidas, competencia del Estado de México;
- V. Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de actos u omisiones que constituyan un delito ambiental conforme al Código Penal del Estado de México, al Código para la Biodiversidad del Estado de México o infracción administrativa conforme a la normatividad ambiental aplicable, con independencia de las medidas de

seguridad, correctivas y de urgente aplicación, las sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;

VI. Capacitar elementos de seguridad pública en materia ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

VII. Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para la prevención de los recursos forestales de la entidad mexiquense;

VIII. Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 147. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

(...)

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro.

Los aspirantes que deseen integrar la Policía Ambiental, deberán obtener y actualizar un Certificado Único Ambiental, que expedirá el Centro, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

El Certificado Único Ambiental, es la constancia que acredita haber adquirido capacitación y por ende contar con los conocimientos en materia ambiental sobre faltas administrativas y comisión de delitos ambientales que se deriven de la violación a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

(...)

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.

Todos los integrantes de la Policía Ambiental deberán contar con formación, capacitación, actualización y profesionalización por el Centro de Control de Confianza del Estado de México quién se auxiliará de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para los efectos;

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción V al apartado B del artículo 32 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 32. Para el eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables, la Fiscalía contará con los siguientes auxiliares y apoyos:

(...)

B. Complementarios:

(...)

V. La Policía Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para su difusión.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones de ley entrarán en vigor 90 días después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad denominará a los agrupamientos que cumplan con las nuevas especificaciones establecidas de conformidad con el artículo 137 cuarto párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, como “Policía Ambiental” y formarán parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, establecerá la estructura administrativa, así como los recursos humanos y materiales necesarios para la creación del cuerpo denominado “Policía Ambiental” con los recursos adicionales que le sean autorizados.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto de ley, en la aprobación del presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal, se deberá incluir una partida especial para los recursos materiales, humanos y financieros que se requieren para el establecimiento y funcionamiento de la “Policía Ambiental”, para su correcto ejercicio en el ámbito estatal.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 25 del mes de abril de dos mil diecinueve”

Toluca de Lerdo, México, 25 de abril de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscribimos, la Diputada **Xóchitl Flores Jiménez** y el Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos: 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, el siguiente punto de Acuerdo mediante el cual **se EXHORTA respetuosamente al Presidente Municipal de Chimalhuacán, a fin de que atienda a las y los locatarios del mercado Ignacio Zaragoza y gire sus instrucciones a la dependencia municipal correspondiente, para que se respeten las concesiones de los locales y se abstengan de cometer actos arbitrarios que vulneren o restrinjan sus derechos. Así mismo, gire sus instrucciones a la Jefa de Mercados para que se garantice la libre elección de la Mesa Directiva del mencionado mercado y sea reconocida por la autoridad municipal.**

A efecto de que, si se considera procedente, por **obvia y urgente resolución** se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado tradicional ha existido desde época prehispánica y ha ido evolucionando acorde a su contexto social a lo largo de los siglos; en la historia, los mercados han sido una parte fundamental en la economía de las familias mexicanas, dando lugar a las modernas empresas nacionales e internacionales, derivado esto de la oferta y la demanda de los productos y necesidades, así como también el balance de los precios.

México creció y, por consiguiente, también la necesidad de contar con espacios propios para la actividad comercial; debido a esto, en la década de los años cincuenta el gobierno empezó a construir numerosos mercados, en este contexto el presidente Adolfo López Mateos construyó 88 mercados tan sólo en la Ciudad de México y en algunas partes del Estado de México, en el año de 1969 se iniciaron los mercados sobre ruedas como una solución para combatir **todo tipo de intermediarios** y la venta de productos a precios accesibles, no se puede decir que este intento haya sido del todo afortunado, pues con frecuencia no son los productores agrícolas quienes venden allí sus mercancías, aun así, el mercado es parte fundamental para la economía mexicana, tanto para el vendedor como para el consumidor.

En este sentido se hace necesario comentarles un poco de la historia del mercado “Ignacio Zaragoza”, para que tengamos todo el contexto de como se ha venido desarrollando el comercio a través del tiempo y en donde se encuentra realmente el conflicto.

El mercado “Ignacio Zaragoza” ubicado en Plaza Zaragoza sin número, en la cabecera municipal de Chimalhuacán Estado de México, fue creado en la administración 1958-1960 cuando era presidente municipal el señor Elíseo Valverde, la primera remodelación que se realizó al mercado fue durante el periodo del Presidente Municipal Pedro Gonzales Reynoso, de 1973 a 1975, con la ampliación del mercado, cerraron la calle de Morelos, convirtiéndose en la cerrada de Morelos y anexando la explanada del Jardín Municipal, de esta forma se establecieron más locales semifijos³².

En el año de 1992, durante el periodo del presidente Municipal Susano González Castro, se les otorgó la concesión a los propietarios de los puestos denominados semifijos, que están ubicados en la cerrada de Morelos, para formar parte del mercado Ignacio Zaragoza en calidad de locatarios³³; es decir, con esta concesión se convirtieron en locales fijos, por lo que el 31 de enero de 1992, el ayuntamiento de Chimalhuacán realizó el empadronamiento de locales.

³² Se les considera locales semifijos a los que cuenta con la autorización para instalar un puesto de estructura ligera, desarmable y fácilmente desplazable, en un lugar determinado en la vía pública sin obstruir las vialidades.

³³ Artículo 5, fracción VI. Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento d Chimalhuacán, Estado de México. 20 de agosto de 2013.

Acorde con lo establecido en el reglamento de mercados de Chimalhuacán del Estado de México³⁴, desde esa fecha las y los locatarios han venido realizando sus correspondientes pagos de derechos municipales de los locales del Mercado.

Es importante señalar que, se les otorgó una concesión de los puestos semifijos mediante el acta de cabildo número ochenta y cuatro, que hasta a la fecha no ha sido revocada, correspondiente a la sesión ordinaria del municipio de Chimalhuacán del 21 de julio de 2000, que en el punto sexto dice lo siguiente: “solicitud de locatarios semifijos del mercado “Zaragoza” de la cabecera municipal, se autoriza y se aprueba por unanimidad del cuerpo edilicio, la **concesión de los puestos** semifijos, localizados al interior del mercado, así como la de construir protecciones, en sus respectivos espacios e instalación de cortinas metálicas en los accesos y el pago del 50% en el pago de radicación”; documento que se extendió en copia debidamente certificada con fecha de 26 de julio de 2016, por el Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México, el Maestro Cesar Álvaro Ramírez.

En el año 2016, se formó la Asociación Civil A.C. del mercado “Ignacio Zaragoza”, con el propósito de defender su fuente de trabajo mediante la representación de una Mesa Directiva, nombrando por la mayoría de votos de las y los locatarios a la señora Guadalupe Castro Aparicio como presidenta de dicha asociación y de la mesa directiva del mercado que está establecido mediante acta ante el Notario Público número setenta y dos del Estado de México.

Formada esta asociación, sus integrantes buscaron a la Presidenta Municipal en turno, Rosalba Pineda Ramírez, a la jefa del departamento de mercados Juana Leticia González Godínez y al titular del Departamento de vía pública, para solicitarles les diera una explicación sobre el por qué les quieren quitar los derechos sobre sus locales que se encuentran sobre la cerrada de la calle de Morelos y para la aclaración de la situación en que se encuentran las y los locatarios del mercado, sin obtener ninguna atención ni respuesta y desconociendo a la asociación civil mencionada y a la mesa directiva. Sin embargo, tanto la titular del departamento de mercados como el titular del departamento de vía pública de la administración pasada buscaron desalojarlos con el argumento de que estos locatarios se encuentran invadiendo la vialidad a pesar de que desde hace muchos años es ya una cerrada con locales bien establecidos y reconocidos.

Las y los locatarios al defender sus derechos como concesionarios de sus locales, recibieron amenazas por parte de la entonces presidenta Rosalba, ahora Secretaria del Ayuntamiento de Chimalhuacán, anunciando la demolición del mercado, incluso como método de presión mando quitar el agua a los locales que ella considera que están en la calle y no pertenecen al mercado, pero no es sólo eso, hay locatarios que están dentro de la infraestructura que consideran mercado, donde también se les niega el recibo de pago por sus derechos como concesionarios del mercado hasta el día de hoy.

En forma unilateral, la autoridad municipal tomo la decisión de demoler el mercado sin escuchar ni conciliar con las y los afectados, no existió consulta, citatorio o consenso alguno, cabe hacer mención que esta acción aún no se ha llevado a cabo.

Con estos antecedentes, las y los locatarios han presentado oficios pidiendo audiencia con el Presidente Municipal actual, para poder conciliar y acordar, sin embargo, a la fecha no han tenido alguna respuesta.

Por conducto de diversos representantes del Ayuntamiento de Chimalhuacán, se tiene conocimiento de la construcción y costo del nuevo mercado ubicado en calle 16 de septiembre esquina con calle Aldama, donde acorde a las versiones de los funcionarios la construcción del mercado tiene un costo de 80,000,000 (ochenta millones de pesos).

En una reunión con locatarios la Jefa del departamento de mercados del Gobierno Municipal de la administración pasada y que en esta sigue teniendo el mismo cargo, les hizo de conocimiento a las y los locatarios del mercado “Ignacio Zaragoza” que serán reubicados en el nuevo mercado ubicado en la calle 16 de septiembre, versión que se contradice con lo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha de 6 de abril de 2011, en la cual se señala como causa de utilidad pública, la creación de un mercado y oficinas administrativas municipales, con el objeto de embellecer, ampliar y sanear el municipio de

³⁴ Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento d Chimalhuacán, Estado de México. 20 de agosto de 2013

Chimalhuacán y, en ninguna parte señala que en este nuevo mercado habrá reubicaciones y se respetarán sus derechos adquiridos por las y los locatarios del mercado "Ignacio Zaragoza", mismo que quieren demoler.

No hay información clara por parte del gobierno municipal respecto a la construcción del nuevo mercado, sólo se sabe por medio de volantes que el municipio emite la cantidad de locales ofertados y servicios que brindará ese mercado municipal, pero no se sabe qué va a pasar con las y los locatarios del mercado "Ignacio Zaragoza".

A pesar de los intentos fallidos de solicitud de audiencia con la administración municipal pasada, las y los locatarios afectados nuevamente quieren reunirse con el Presidente Municipal en turno, Jesús Tolentino Román Bojorges, para que los atienda, mediante una petición de presentada por oficio, sin que a la fecha haya habido respuesta alguna.

Es en razón de lo anterior y en el entendido de que quienes estamos aquí, somos la voz de quienes representamos y con la finalidad de atender un problema existente en el municipio de Chimalhuacán, es que, desde esta tribuna, sometemos a la consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se EXHORTA respetuosamente al Presidente Municipal de Chimalhuacán, a fin de que atienda a las y los locatarios del mercado Ignacio Zaragoza y gire sus instrucciones a la dependencia municipal correspondiente, para que se respeten las concesiones de los locales y se abstengan de cometer actos arbitrarios que vulneren o restrinjan sus derechos. Así mismo, gire sus instrucciones a la Jefa de Mercados para que se garantice la libre elección de la Mesa Directiva del mencionado mercado y sea reconocida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. XOCHITL FLORES JIMENEZ

DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Chimalhuacán, a fin de que atienda a las y los locatarios del mercado Ignacio Zaragoza y gire sus instrucciones a la dependencia municipal correspondiente, para que se respeten las concesiones de los locales y se abstengan de cometer actos arbitrarios que vulneren o restrinjan sus derechos. Así mismo, gire sus instrucciones a la Jefa de Mercados para que se garantice la libre elección de la Mesa Directiva del mencionado mercado y sea reconocida por la autoridad municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de abril de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputado **Jorge García Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo mediante el cual se EXHORTA a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incentiven el desarrollo de las energías renovables en la entidad y, en particular, la producción del biogás con nopal.**

A efecto de que, si se considera procedente, por **obvia y urgente resolución** se apruebe en todos y cada uno de sus términos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, la seguridad energética y la mitigación del cambio climático son dos de los principales impulsores de la transformación del sistema de energía: de una economía basada en fuentes de energía fósil a renovables.

De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía, la energía proveniente de fuentes renovables constituye una parte creciente del consumo de energía primaria.

Lo anterior, es consecuencia, entre otras cosas, por el apoyo que han otorgado los diferentes gobiernos para su producción y uso, la reducción de los costos para su aprovechamiento y los compromisos firmados por diversos países para reducir las emisiones de dióxido de carbono (CO₂).

Las energías renovables provienen de fuentes naturales inagotables capaces de transformarse en energía limpia para la sociedad, ya que al generarse de manera natural y continua emiten muy pocos contaminantes. Las energías renovables son: eólica, solar, hidráulica, biomasa, geotérmica y mareomotriz.³⁵

México no es ajeno a este contexto, en la última década se han intensificado las acciones que el Gobierno Federal realiza para impulsar el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía disponibles en el país.³⁶

La Secretaría de Energía (SENER) en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) han establecido el Fondo Sectorial CONACYT - SENER - Sustentabilidad Energética (FSE) cuyo propósito es financiar iniciativas y programas para promover el diseño e implementación de proyectos para el aprovechamiento sustentable de diversas fuentes de energía renovable.³⁷

Cabe mencionar que, en lo específico, el uso de biocombustibles se implementó a nivel mundial para ser mezclados con combustibles fósiles a efecto de combatir el efecto invernadero; sin embargo, un estudio realizado por la Comisión Europea en 2016, concluyó que por el contrario aumentaron las emisiones de carbono debido a la tala de bosques para su cultivo, de ahí que ha habido una preocupación particular sobre el biodiesel hecho de aceite vegetal virgen, aceite de palma y aceite de soja, por su parte, grupos activistas aluden a la escasez de alimentos propiciada por dicho cultivo, con la precisión de que no todos los biocombustibles son malos.³⁸

³⁵ Disponible en: <http://www.oise.mx/renovables>

³⁶ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/329909/Cartera_Necesidades_Innovacion_BIOGAS_Final.pdf

³⁷ Disponible en: <https://www.ineel.mx/boletin022015/tenden01.pdf>

³⁸ Disponible en: <https://www.americaeconomia.com/son-los-biocombustibles-un-apoyo-para-el-medio-ambiente>

Dicha experiencia es de tomar en cuenta para que la producción de biocombustibles en nuestro país conlleve beneficios efectivos al medio ambiente y a quienes opten por esta actividad, sin propiciar un desequilibrio entre el cultivo para la alimentación y el cultivo para el biocombustible.

Actualmente, en México, la empresa Nopalimex S. A. P. I. de C. V., con tecnología nacional patentada, genera biogás y lo convierte en calor, electricidad y biocombustible en sustitución de combustibles fósiles para vehículos automotores en su planta de la localidad de Camébaro, Municipio de Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, con resultados satisfactorios en materia de rendimiento, autonomía, potencia y aceleración, similares a los rendimientos de los combustibles fósiles.³⁹

La empresa podría suministrar energía eléctrica a la totalidad del alumbrado público de Zitácuaro o a 300 casas habitación de manera permanente, lo que confirma la viabilidad y sustentabilidad de este proyecto en el sector público.

El personal que opera la planta Agroindustrial de Zitácuaro tiene los conocimientos técnicos y científicos en materia de agronomía, biotecnología y del proceso de biodigestión anaerobia para obtener porcentajes de metano con valores del 97% y con un biogás seco, con procesos sofisticados de limpieza para eliminar el ácido sulfhídrico y el dióxido de carbono, combinando además en el proceso final el uso de hidrógeno, que optimiza el rendimiento del biogás con nopal; quien cuenta con la asesoría y supervisión del Instituto Tecnológico de Iztapalapa.⁴⁰

La generación de biogás con nopal tiene un impacto social, económico y ambiental, debido a que crea 4 empleos directos por hectárea de cultivo, además de empleos indirectos adicionales a las y los habitantes de la localidad, con lo que se forman polos de desarrollo en donde se instala la planta de producción, revitaliza la tierra erosionada; asimismo, disminuye la contaminación atmosférica y los gases de efecto invernadero.

El Gobierno del Estado de Michoacán realizó las gestiones necesarias para impulsar la expansión de la empresa Nopalimex al incrementar la capacidad de producción de biogás.

Este es un ejemplo que se estima debe seguir nuestra entidad. El Estado de México es la región más contaminada del país, la Zona Metropolitana del Valle de México es la cuarta más contaminada del mundo, al mismo tiempo la Zona Metropolitana del Valle Toluca ocupa el cuarto lugar del país.

Es urgente generar energía de manera sustentable, propiciando el desarrollo de las energías renovables, sin poner en riesgo el medio ambiente, siendo ésta una responsabilidad compartida entre las autoridades y los particulares.

Por lo anterior, se sugiere incentivar en el Estado de México la producción del biogás fabricado con nopal, el cual además de ser menos contaminante es más barato que los combustibles fósiles derivados del petróleo, entre ellos la gasolina, el diésel, además del gas licuado del petróleo, su costo máximo de producción ya con impuestos es de \$12.00 pesos por metro cúbico aproximadamente, considerando que un metro cubico de biogás equivale a un litro de gasolina,⁴¹ por lo que el transporte público podría instalar sistemas de carburación en sus unidades para utilizar el biogás.

El biogás con nopal como biocombustible es una excelente opción, en su proceso de fermentación anaeróbica totalmente innovadora tanto en nuestro país como internacionalmente; asimismo, es una fuente importante de bioenergético por los altos rendimientos de biomasa del cultivo del nopal y sus bajos requerimientos de agua y nutrientes, así como su capacidad de adaptación en suelos con poca o baja precipitación pluvial.

³⁹ Disponible en: <http://www.nopalimexgasyenergia.com/>

⁴⁰ Ídem

⁴¹ Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/procesan-nopal-para-crear-biogas-primera-biorrefineria/1266739>

En atención a los beneficios mencionados, podría iniciarse con la instalación de una planta de biogás en el Municipio de Texcoco, debido a que reúne las condiciones idóneas para su operación, o bien, en donde resulte idóneo con base en los estudios respectivos.

Para ello, es conveniente diseñar e implementar un programa gubernamental en el Estado de México, con acciones específicas para que las dependencias públicas orienten a las personas interesadas en la producción del biogás con nopal, les faciliten los trámites administrativos para la instalación de áreas de cultivo y plantas de producción y, en su caso, se les otorgue financiamiento con recursos públicos sujetos a fiscalización con el objeto de comprobar su adecuada aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se EXHORTA a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incentiven el desarrollo de las energías renovables en la entidad y, en particular, la producción del biogás con nopal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incentiven el desarrollo de las energías renovables en la entidad y, en particular, la producción del biogás con nopal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de abril de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no crean su Instituto Municipal de la Juventud, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, que aplicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México habitan 16 millones 187 mil 608 personas, de las cuales, 7 millones 834 mil 68 son hombres y 8 millones 353 mil 540 son mujeres, lo que representa el 48.4% y 51.6% respectivamente. Cifras que ubican a la Entidad como la más poblada del país.

En ese tenor, en nuestro Estado viven 5 millones 069 mil 967 jóvenes, equivalente al 31.3% del total de la población estatal, de los cuales, 2 millones 568 mil 461 son mujeres y 2 millones 501 mil 506 son hombres.

Cabe destacar, que del total de jóvenes, 708 mil 153, es decir, el 14% tienen estudios hasta nivel primaria, 1 millón 956 mil 208 (el 38.6%) hasta nivel secundaria, y 1 millón 361 mil 961 (el 26.9%) preparatoria o bachillerato general. En contraste con estos datos, 235 mil 663 jóvenes no estudian y tampoco trabajan.

Lo anterior nos indica que los jóvenes representan un sector poblacional diverso con gran dinamismo y potencial productivo, que enfrenta múltiples desafíos, tiene diferentes necesidades y exige el acceso a mayores oportunidades para mejorar su nivel de vida.

En efecto, los jóvenes mexiquenses, representan una importante fuerza social económica, política y cultural, sin embargo, enfrentan, entre otros, retos relacionados con necesidades básicas como salud, educación, trabajo y participación social.

Para coadyuvar a su desarrollo, durante el primer año de gestión del Gobernador Alfredo del Mazo Maza, se entregaron importantes apoyos económicos y alimenticios a mujeres jóvenes; además, se ofrecieron pláticas sobre salud sexual preventiva, cursos gratuitos itinerantes, se fortaleció la Universidad Digital y se apoyó a cerca de 17 mil estudiantes, entre otras muchas acciones.

No obstante los avances registrados y como ocurre en todo el país, aún hay rezagos que es urgente revertir, principalmente en materia educativa, laboral e inclusión social.

Es por ello, que la sociedad y el gobierno, tenemos la gran responsabilidad de generar acciones que impulsen el desarrollo integral de los jóvenes mexiquenses.

Conscientes de esa situación el 12 de agosto de 2010, la Cámara de Diputados Local, aprobó el Decreto por el que se expidió la Ley de la Juventud del Estado de México, como un instrumento normativo que plasma derechos y obligaciones en favor de este importante segmento poblacional, con la finalidad de garantizar su desarrollo integral.

En ese sentido, la Ley de la Juventud del Estado de México, establece un catálogo de responsabilidades a cargo de las autoridades, entre la que destaca la obligación de los Ayuntamientos a promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en ella.

Precisamente, dicho ordenamiento señala en su artículo 24, la creación de un Instituto Municipal de Atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de la Juventud del Estado de México.

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que son los ayuntamientos, quienes están facultados para constituir organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado; especificando como uno de ellos el Instituto Municipal de la Juventud.

No obstante los mandatos legales señalados, en el Estado de México, sólo el Ayuntamiento de Ayapango ha creado su Instituto Municipal de la Juventud. En el resto del Estado, la figura responsable de la juventud a nivel municipal está configurada en Coordinaciones, Direcciones, Regidores Responsables de Juventud, Enlaces, Jefaturas de Departamento, Subdirecciones, Consejos, y cabe destacar que existen 22 municipios sin representación juvenil.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no crean su Instituto Municipal de la Juventud, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Se anexa Proyecto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR ZAMORA

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos que aún no han creado su Instituto Municipal de la Juventud, a llevarlo a cabo, con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, promuevan y ejecuten políticas y programas orientados a garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de: Acambay de Ruiz Castañeda, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, El Oro, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán,

Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonicato, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de abril de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, María Mercedes Colín Guadarrama, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que se cumpla con la operación del Fideicomiso Público Para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México hay una disponibilidad de 47 metros cúbicos por segundo de agua para distribuir a una población de 17.5 millones de habitantes, con un promedio de 132 litros de agua diarios, índice superior a lo marcado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que es de 100 litros de agua por habitante, por lo que es necesario el aprovechamiento de aguas pluviales.

Nuestra entidad posee un gran potencial en materia de agua pluvial pues en promedio recibe 993 milímetros, hay un equivalente a caudal de 218 hectómetros cúbicos, de los que el 60 por ciento se evapora, 24 por ciento se escurre y solo el 5.84 regresa al suelo a través de la filtración.

De no conservar el recurso hídrico como debería, para el año 2030, habrá una demanda aproximada de 5 mil 286 hectómetros cúbicos y la capacidad de desarrollo de instalación a ese tipo de seguimiento de infraestructura hidráulica alcanzará los 3 mil 587 hectómetros cúbicos, lo que significa que habrá un déficit de alrededor de mil 699 hectómetros cúbicos de déficit de agua, tan solo un hectómetro cúbico equivale a mil millones de litros.

Por esta razón, es imprescindible seguir en la búsqueda de mecanismos alternos para la conservación y racionalización del agua potable, con el objetivo de evitar que aumente la sequía de acuíferos y una opción para esto, es el aprovechamiento de aguas pluviales, principalmente.

Es compartida la preocupación global de cuidar el agua dulce disponible y aprender a reutilizarla; por ello, es necesaria una posición realista, para fortalecer la gestión de los recursos hídricos con infraestructura y una cultura del agua que inicia en los hogares y en las escuelas.

Para proteger al medio ambiente y la salud pública, el Estado de México cuenta con 230 plantas de tratamiento de aguas residuales, con capacidad para tratar 11 mil 959 litros por segundo.

De ellas, destaca la planta Presa de Guadalupe, cuya capacidad de tratamiento es de 750 litros por segundo y donde se realizan trabajos de rehabilitación, así como la construcción de colectores para hacer más eficiente su operación.

La escasez de agua es una realidad, por ello los Poderes del Estado deben trabajar en forma coordinada con los municipios, para incrementar la eficiencia hídrica y comercial de las redes de agua potable, combatiendo el desperdicio por fugas en la infraestructura e impulsando entre la ciudadanía el uso responsable de este recurso.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Titular del Ejecutivo da seguimiento al Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), previendo el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Tomando en consideración nuestra problemática central, que se refiere a la pérdida de superficie y cobertura forestal en áreas de recarga hídrica, en el Estado de México, se observó que la afectación de cobertura forestal de bosques, selvas y vegetación de zonas áridas en el año 2018, por incendios forestales fue de 7,811.85 hectáreas, con un total de 1,380 incendios forestales, en tanto que por plaga de insectos descortezadores, muérdago y plantas parásitas, se afectaron 4,241.156 hectáreas forestales (PROBOSQUE, 2018).

La Constitución Federal y Estatal consagran los derechos de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México, en su Capítulo Tercero denominado "De las Aportaciones por Servicios Ambientales", señala:

Artículo 216-J.- Para determinar el monto a pagar por concepto de aportación de mejoras por servicios ambientales, se aplicará una tarifa del 3.5 por ciento sobre el monto de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro.

Las aportaciones de mejoras, deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los diecisiete días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto o a través de los medios autorizados por la Secretaría, debiendo transferirse dichos recursos al fideicomiso en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recaudación.

Cuando los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales acumulen dos bimestres sin cubrir el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá el importe correspondiente de las participaciones estatales que deban cubrirse al municipio.

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el Título Quinto denominado "Del Fomento al Desarrollo Forestal", señala en sus artículos 3.70 y 3.71 que las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia y podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las fianzas, los seguros, los fondos y los fideicomisos, así como las autorizaciones en materia forestal cuando atiendan o posibiliten la realización de los propósitos y objetivos prioritarios de promoción y desarrollo forestal.

En todo caso, los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades forestales.

La Secretaría de Finanzas, diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.

El Estado promoverá estímulos económico-fiscales y gestionará los instrumentos crediticios adecuados para el financiamiento de la actividad forestal incluyendo tasas de interés preferencial, además de garantizar mecanismos de apoyo para implementar el reconocimiento y pago de los bienes y servicios ambientales.

Por su parte el Poder Legislativo del Estado asignar anualmente las partidas necesarias para atender, promover e incentivar el desarrollo forestal del Estado.

En reconocimiento de los servicios ambientales que proveen los bosques del Estado de México, el Gobierno del Estado creó en el año 2007 el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, con el objetivo de conservar los bosques de la entidad en colaboración con los propietarios y poseedores de los predios forestales, otorgándoles una compensación económica anual de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00 /100 m.n.) por hectárea incorporada a este Programa.

Este Programa innovador ha promovido la conservación de los bosques mexiquenses, logrando que en algunos años se apoyaran hasta 76,667 hectáreas, en áreas arboladas, El Programa de Pago por Servicios Ambientales se ejecuta a través de un Fideicomiso (FIPASAHM), el cual cuenta con un Comité Técnico, que es un órgano colegiado que vigila el manejo adecuado de las aportaciones y su impacto.

A partir del año 2008, el FIPASAHM se consolida con las aportaciones de los usuarios finales del recurso hídrico, ya que el 3.5% del monto total del ingreso por cobro de agua recaudado por los gobiernos municipales debe enterarse a este Fideicomiso.

Sin embargo, el recurso recaudado eventualmente no es reportado por los gobiernos municipales; además de que, desafortunadamente, los municipios beneficiarios de estos servicios ambientales, por localizarse en zonas industriales o con la mayor concentración de fuentes móviles de emisiones, no han participado en la consolidación de este Programa ambiental.

Históricamente, algunos municipios no realizan oportunamente sus aportaciones, generando una carga ambiental y administrativa para municipios como Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Tejupilco, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa Victoria o Villa de Allende, pues además de que éstos deben cumplir con una serie de disposiciones jurídicas para conservar los bosques, tienen que asumir las consecuencias de las actividades productivas en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permitió someter a la consideración de esta H. Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que se cumpla con la operación del Fideicomiso Público Para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que se cumpla con la operación del Fideicomiso Público Para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo a: los 125 Ayuntamientos del Estado de México y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de _____ del año 2019.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que se cumpla con la operación del Fideicomiso Público Para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

Toluca de Lerdo, México abril de 2019.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada María de Lourdes Garay Casillas y Diputada Julieta Riquelme Villalpando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, por medio del presente escrito me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Punto de Acuerdo para que **la LX Legislatura del Estado de México una vez al año invitará a los mejores promedios de educación básica de cada una de las zonas escolares del Estado, a efecto de tener una reunión con los diputados en el Palacio Legislativo para poder intercambiar inquietudes respecto de los diversos temas de interés social**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es por antonomasia, el lugar se debe ver reflejas las aspiraciones de la ciudadanía, en él converge la pluralidad y se muestran los antagonismos bajo su forma institucional.

Las instituciones en la que hoy nos desarrollamos dista significativamente en su forma de funcionamiento de lo que eran hace unos meses.

Nuestro papel como legisladores debe ser más proactivo, generar acciones que coadyuven en la consolidación de los diferentes valores sociales y principios institucionales, en este sentido es mi intención someter ante esta soberanía, el presente punto de acuerdo, para que se genere un programa permanente, para que la Legislatura invite al Recinto Legislativo que nosotros mismos hemos decretado como la Casa del Pueblo, a los mejores promedios de cada una de las zonas escolares en las que se divide nuestro estado.

En inicio el planteamiento busca reconocer, motivar, entusiasmar a los alumnos de excelencia para que se involucren con este Poder Legislativo que, aunque muy cuestionado ha sido poco estudiado y es mínimamente conocido, así el involucrar a los estudiantes deservirá tanto para reconocer su desempeño académico, como para estimular al estudiante a continuar o mejorar su nivel de conocimiento.

Además, permitirá que las nuevas generaciones de ciudadanos reconozcan al Legislativo como una instancia de gobierno que se preocupa en interrelacionarse de manera directa con la población.

Este hecho es simple pero un estímulo muy simbólico, es un acto que se realiza a manera de exhorto para que continúen con su preparación y se cultiven bajo el amparo de los valores y de las virtudes de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.

El Poder Legislativo debe buscar promover una acción transformadora, en la que los jóvenes sean protagonistas, estimularlos en las prácticas democráticas y republicanas, dotar a alumnos y docentes de las herramientas necesarias para presentar y elaborar proyectos que sirvan para mejorar la calidad de vida de la comunidad, brindar a los jóvenes un espacio institucional donde puedan expresar sus ideas e inquietudes, introducir a los jóvenes en el proceso de discusión y elaboración de políticas públicas desde la impronta juvenil.

Asimismo, se pretende fortalecer espacios de expresión, otorgándoles la oportunidad de poder opinar, consensuar y decidir sobre cuestiones que afecten su vida cotidiana, promover la identificación y priorización de los problemas planteados por los adolescentes y jóvenes.

Además, impulsar la cultura de la legalidad entre jóvenes y adolescentes, procurar la formación de los adolescentes, buscando fortalecer y recuperar los valores sociales, cívicos e institucionales. Los jóvenes no sólo son el futuro, sino también el presente y es por eso que desde el Poder Legislativo se brinda este espacio para que se involucren en el sistema democrático.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LX Legislatura del Estado de México una vez al año invitará a los mejores promedios de educación básica de cada una de las zonas escolares del Estado, a efecto de tener una reunión con los diputados en el Palacio Legislativo para poder intercambiar inquietudes respecto de los diversos temas de interés social.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ----del mes de ----- de 2019.

Toluca de Lerdo, México a _ de abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, las que suscriben, **CC. Diputadas Claudia González Cerón, Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea proposición con proyecto de acuerdo, para exhortar a la Secretaria de Educación, para que a través del IMIFE (Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa de Estado de México) rinda un informe a esta soberanía, de los avances que se han tenido en la reconstrucción de las escuelas que sufrieron daños en el sismo del 19 de septiembre de 2017, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Además de la lamentable pérdida de vidas humanas, el daño material fue elevado Estado de México, las cifras de los daños en la infraestructura educativa, así como en los costos de la reconstrucción, siguen presentando discrepancias entre las diversas dependencias y organizaciones que realizan verificación y cuantificación de los daños.

A partir del sismo de 2017 se reconoció el atraso y las condiciones desiguales en materia de infraestructura física es uno de los principales rezagos del sistema educativo, el deterioro de los edificios que albergan escuelas se debe a su antigüedad, las características climatológicas y sísmicas, su uso intensivo y la inexistencia de un programa integral basado en un diagnóstico preciso,

La ausencia de información actualizada sobre la infraestructura dañada, limita la planeación para la reconstrucción de las mismas, seguimos arrastrando un grave problema de opacidad que representa el subejercicio en la gestión de los recursos destinados a ésta tarea, pues existen limitaciones para revisar los recursos no ejercidos y conocer su destino.

La información sobre las acciones a seguir en aquellas escuelas que sufrieron daños, se dio de manera desordenada, hubo planteles a los que un día se les propuso operar en aulas provisionales, al siguiente se le informó que no había disponibles y se les sugirió optar por la reubicación, algunos otros señalados como no seguros para seguir operando, cambiaron de foco rojo a amarillo y se continuo con las clases, y en otros más, los padres de familia no dejaron reiniciar clases.

Hasta este momento no contamos con una nueva estrategia de prevención de desastres en materia de protección civil, tal parece que las acciones a seguir no son preventivas, sino de reacción una vez que pasan las catástrofes, no se han dictado nuevos protocolos de prevención, ni se han implementado nuevas estrategias en los planteles escolares.

Es necesario a un año seis meses del devastador sismo, contar con un informe, que nos permitirá tener un panorama real, del avance o estancamiento de la reconstrucción de las escuelas, lo anterior para generar las bases que permitan fortalecer mecanismos de supervisión y combatir la corrupción en la reconstrucción de nuestras escuelas.

Resulta indispensable que la cultura ciudadana de protección civil, genere resultados que nos permita estar mejor preparados para enfrentar estos fenómenos naturales, lo que va más allá de aprender a realizar rápida y ordenadamente la evacuación de edificaciones, resulta prioritario que tanto padres de familia, alumnos y maestros, se sumen en la verificación de los avances en la reconstrucción de los diversos planteles de educación.

Debemos que reconocer que el Estado de México sufrió daños en 600 de los edificios de educación, estos daños van desde aplanados y fisuras hasta daño estructural que obligaba a su demolición, por lo anterior, la

necesidad de tener datos que nos permitan identificar si las acciones de gobierno han logrado un avance en la reconstrucción de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD considera necesario que se rinda a esta soberanía, un informe con los avances reales, los recursos destinados y las escuelas que aún se encuentran sin funcionar; por las razones expuestas pido a esta soberanía que el presente punto de acuerdo sea analizado a la brevedad posible y sea aprobado en sus términos

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

PROYECTO DE ACUERDO

La Honorable LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a la Secretaria de Educación, para que a través del IMIFE (Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa de Estado de México) rinda un informe a esta soberanía, de los avances que se han tenido en la reconstrucción de las escuelas que sufrieron daños en el sismo del 19 de septiembre de 2017.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 25 de abril de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTEN PROGRAMAS DESTINADOS A FOMENTAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO, EN CASO DE QUE ESTOS EXISTAN, SE BUSQUE SU ACTUALIZACIÓN Y SE AMPLÍE SU COBERTURA EN LA POBLACIÓN MEXIQUENSE**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo industrial y el consumo inmoderado de los recursos naturales ha provocado un quiebre en el equilibrio ecológico; la cantidad de contaminantes y residuos que desecharnos sobrepasa la capacidad del planeta de restaurar su armonía con la naturaleza.

Esta razón fue el principal motor que llevó a las Naciones del mundo a proclamar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, conocida también como la Declaración de Estocolmo, dado que se dio en esta ciudad sueca. En ella se reconoce que la protección al medio ambiente constituye el pilar fundamental para el continuo progreso y bienestar de los pueblos, así como, se establece que la preservación del mismo es presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades de generaciones presentes y futuras.

En este orden de ideas y una vez reconocida la importancia del ambiente por la comunidad internacional, es que surge la necesidad de implementar acciones tendientes a combatir la degradación de los recursos naturales.

Así, en un contexto de concienciar y sensibilizar sobre las cuestiones ambientales, en el Seminario Internacional de Educación Ambiental celebrado en 1975, tuvo origen la Carta de Belgrado, documento que toma en cuenta lo planteado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, en donde se rechaza el modelo económico de aquel entonces y determina las bases para uno nuevo, en el que se dé prioridad a la cooperación entre países con el objeto de erradicar aquellos males sociales que afectan a países subdesarrollados, tales como la pobreza, hambre, analfabetismo, contaminación, etcétera. De igual forma, condena el crecimiento económico de los países a expensas del detrimento de otros. En consecuencia, el desarrollo se debe dar en una explotación sustentable de los recursos en donde el beneficiario último sea la humanidad, no un grupo particular de países.

Por lo tanto, la Carta de Belgrado se propone como objetivo, modificar la perspectiva y los comportamientos de las personas en su interacción con la naturaleza, estableciendo una nueva ética que responda de forma responsable a los problemas ambientales, misma que solo es posible en un contexto en el que se implementen programas destinados a educar en materia ambiental.

En ese sentido, se menciona que en la juventud se ubica el área de oportunidad de los Estados, ya que, a través de los sistemas y procesos educacionales, es posible que la perspectiva en torno al medio ambiente genere el cambio de hábitos a favor de su conservación.

También, en la Carta de Belgrado se enuncian los principios y destinatarios de la educación ambiental. Dicho esfuerzo coloca los cimientos y directrices a fin de que los países puedan establecer una política pública que responda a una acelerada degradación en los ecosistemas.

Asimismo, como resultado de los trabajos que llevaron a la publicación de la Carta de Belgrado, destaca la promulgación del Día Mundial de la Educación Ambiental a celebrarse cada 26 de enero, fecha que pretende cumplir con los siguientes fines: adquirir conocimientos básicos sobre el medio ambiente y tomar conciencia sobre los problemas que le aquejan y su situación actual, impulsar una actitud participativa en su protección y mejoramiento, así como, evaluar las políticas públicas y programas de educación ambiental.

Del mismo modo, la primera Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental, convocada por la UNESCO en 1977 y que se celebró en la ciudad de Tbilisi, Georgia, planteó un llamado a los Estados miembros a incorporar la instrucción en materia medioambiental en su contenido educativo, intensificar las labores emprendidas en la materia, colaborar en la formación de personal docente y de especialistas de otros países, a través del intercambio científico y fortalecer la solidaridad entre los pueblos.

Por otro lado, en el ámbito federal mexicano, la Constitución establece en general el derecho a un medio ambiente sano, mismo que será garantizado por el Estado y en el que destaca que en su cuidado, se fincarán responsabilidades a quien dañe y genere un deterioro ambiental, por lo tanto, es posible inferir que en la preservación de la naturaleza se contempla la participación de entes públicos como de particulares, pues si bien es un deber gubernamental, toda acción cometida por cualquier persona en detrimento del mismo, será sancionada.

Al mismo tiempo y de manera precisa, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace mención de la educación ambiental, describiendo los siguientes rasgos que la comprenden: la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas encaminadas a la preservación de la vida.

Con el propósito de aplicar lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable supervisa la labor de los Centros de Educación y Cultura Ambiental, mismos que son constituidos como espacios educativos no formales, integrados con personal especializado, infraestructura y recursos para atender a la población al proporcionar información ambiental, científica, educativa, tecnológica y normativa en la materia.

Asimismo, cabe agregar el caso de Campeche como precedente a nivel nacional, dado que en el año 2011, publicó su propia Ley de Educación Ambiental, siendo la única entidad federativa con dicha normatividad específica, este cuerpo legal regula los aspectos que abarca esta materia y establece la concurrencia entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, también menciona las bases, principios y objetivos por las que se desarrolla.

Además, hace la distinción entre educación ambiental formal e informal, delimitando las atribuciones de las dependencias y las acciones encaminadas a impulsarla en la población tanto dentro como fuera de los centros educativos. Igualmente, destina un apartado especial a la participación social y a la investigación, estableciendo obligaciones a los órganos de gobierno para que en el ámbito de sus competencias promuevan la participación de la sociedad y en coordinación con instituciones académicas fomenten las indagaciones científicas y técnicas.

En cuanto al Estado de México, la Constitución local en su artículo 18, constringe al legislador a que en su labor, tome en cuenta una cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la propagación de la flora y de la fauna existente en el Estado.

En esa tesitura y dado que el mismo numeral de la Constitución reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente, se considera pertinente el evaluar el desempeño realizado por diversas Secretarías que conforman la Administración Pública local para dar un cabal cumplimiento a la normatividad aplicable.

Ahora bien, el artículo 27 fracción XXV de la Ley de Educación del Estado de México, menciona como atribución de la Autoridad Educativa Estatal, el fomentar la educación ambiental.

Dicha disposición hace alusión a la educación ambiental formal, es decir a la que se desarrolla dentro de los centros escolares y que se imparte principalmente en el nivel básico y en los demás niveles a cargo de la Secretaría de Educación.

Aunado a ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, confiere a la Secretaría del Medio Ambiente la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Así, el Estado de México cuenta con Centros de Educación Ambiental y Cambio Climático distribuidos en cinco municipios, a saber, Atlacomulco, Metepec, Texcoco, San Martín de las Pirámides y Valle de Bravo, en los que se persigue como objetivo, concienciar sobre el impacto del cambio climático y responder con soluciones generadoras de cambio de hábitos. También destaca la conformación de Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, mismos que coordinan acciones con los ayuntamientos.

Luego entonces y de manera enunciativa se citan programas destinados a conservar nuestro medio ambiente y promover una cultura ambiental, puesto que como ya se advirtió, dentro de la legislación se encuentran plasmadas de forma clara las obligaciones que tienen que desarrollar diversas dependencias para fortalecer las acciones ecológicas.

La Secretaría del Medio Ambiente ha desarrollado diversas políticas dentro de su esfera de competencias, en las que encontramos el Programa de Educación Ambiental, en el que se llevan a cabo actividades que promueven la participación de los sectores público, privado y social en las labores enfocadas en fomentar una nueva cultura ambiental, que revierta hábitos dañinos al medio ambiente. Entre las acciones implementadas se cuenta con conferencias y talleres centrados en temas como: separación de residuos, cambio climático, uso eficiente del agua, ahorro de energía y talleres de reúso de envolturas.

Otro programa, es el de Conservación Ecológica, destinado a proteger y mantener las áreas naturales protegidas y parques urbanos, a fin de preservar los recursos naturales de dichas zonas. Las actividades desarrolladas son la reforestación, conservación de la vegetación, prevención y combate de incendios forestales y, recuperación y creación de áreas verdes urbanas.

También, el Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México y el diverso dirigido al Valle de Toluca, que tiene como funciones la prevención y protección a la salud, la reducción y control de emisiones de contaminantes, entre otras.

De lo anterior se desprende que en México y en particular, en nuestra entidad, se contempla la educación ambiental en la legislación y políticas gubernamentales, dicho reconocimiento incluye las dos vertientes de la misma, esto es, la formal e informal, situación que implica una cobertura más amplia, dado que desde una etapa temprana, se imparten los conocimientos y se fomenta una conciencia ecológica en los educandos mexiquenses de nivel básico, sin embargo, se tiene que tener en cuenta que la instrucción en temas ambientales es un proceso permanente, es decir, no concluye en la etapa escolarizada sino que tiene que encontrar sus cauces por diferentes vías, haciendo accesible a toda la población el conocimiento en esta área y por ende su sensibilización.

Por lo tanto, es posible apreciar una preocupación por emprender un cuidado a los diversos ecosistemas del planeta a través de la educación ambiental dirigida a toda la población. Como consecuencia, de la impartición de programas de esta naturaleza, es crear una actitud y pensamiento crítico por parte de la persona, que implica a su vez la concretización de acciones y soluciones en conjunto, es decir, gobierno y sociedad.

En ese sentido, la corresponsabilidad en la implementación de políticas públicas cobra realce, dado que de la mano con la sociedad civil y de pequeñas acciones se pueden alcanzar grandes logros. Sin embargo, no se omite que en primer punto es menester el impulsar las campañas tendientes a capacitar a la población en aquellas acciones necesarias que contribuyen en la conservación de nuestro planeta. Es decir, la instrucción ambiental es el enfoque primordial que constituye el punto de partida del proceso.

Por lo tanto, una vez visto que existen facultades expresas a las Secretarías de Estado y las actividades que desarrollan, se considera oportuna la emisión del presente Punto de Acuerdo destinado a las mismas, para que diseñen e implementen programas de educación ambiental, impulsen los actuales y en caso de ser necesario, se actualicen y amplíen su cobertura para atender las necesidades de educación ambiental de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTEN PROGRAMAS DESTINADOS A FOMENTAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO, EN CASO DE QUE ESTOS EXISTAN, SE BUSQUE SU ACTUALIZACIÓN Y SE AMPLÍE SU COBERTURA EN LA POBLACIÓN MEXIQUENSE

PRIMERO. El H. Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de la entidad para que en el ámbito de sus competencias desarrolle programas de educación ambiental en la población mexiquense, así como, actualice los ya existentes y difunda su conocimiento en el Estado.

SEGUNDO. El H. Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación de la entidad, para que en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las dependencias correspondientes, fomente la educación ambiental formal en todos los centros educativos del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 25 días del mes de abril de dos mil diecinueve.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca Estado de México a 25 de abril de 2019

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

25 ABR 2019

Diputado Benigno Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el siguiente **POSICIONAMIENTO** a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA:

Para dignificar y revalorar la profesión docente en el Estado de México

Para el Nobel de Economía James Heckman "la educación, la perseverancia y la motivación son factores esenciales para el crecimiento como sociedad y país. La educación que se imparte a los niños, determina en gran medida los resultados de su vida como adultos y, por ello, es tan importante que el ambiente en el que se desarrollan sea el mejor posible".

No hay lugar para dudar sobre la importancia que tiene la educación para el desarrollo, el crecimiento, y la libertad de pensamiento en una sociedad. Pero no hay calidad y pertinencia educativas con maestros mal pagados.

Los gobiernos han de entender que la educación no es parte de la agenda, es la columna vertebral del desarrollo del país, la sociedad y los individuos. La educación nunca es un gasto, es sí un bien social, así que tampoco es una inversión.



DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Un salario justo para los maestros es aquel que en proporción directa reconoce el esfuerzo, la valía y la dedicación, que los gratifica adecuadamente de tal manera que aporta valor añadido a la actividad que cada día se desarrolla, que les permite ser trabajadores satisfechos con la tarea. El servicio prestado a la sociedad es generoso y entregado.

La tarea docente tiene identidad en la sociedad, no es invisible. La labor del maestro no debe seguir siendo calificada ni por la sociedad, ni por aquellos que acuerdan los salarios, como un trabajo fácil.

Los buenos salarios, precisamente hacen que se valoren más los trabajos, por lo que debe ser una meta, el que las personas gocen de un salario digno y suficiente, que permita satisfacer sus necesidades mínimas, ya que los actuales índices de inflación, ha generado que el poder adquisitivo de las personas se haya reducido.

Lo anterior no se arregla de la noche a la mañana, sin embargo, debemos asumir el compromiso con la educación pública, y los derechos de los trabajadores docentes, para propiciar una mejora no solo en su salario, sino también en sus condiciones laborales, que en las últimas tres décadas se han visto afectados.

Para la Organización Internacional del Trabajo, y nuestras leyes nacionales y locales, la noción de un trabajo digno, justo y decente es presentada como aspiración y logro democrático, pero realmente esto no es así en nuestro Estado de México.

Según el Centro de Análisis Multidisciplinario, de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1980 a la fecha el poder adquisitivo de los maestros ha tenido una caída del 80%, cifra que da cuenta en parte de la situación crítica que atraviesa todo el sistema educativo, tanto del país como de nuestra entidad.



DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Sobre los últimos años, indica la misma institución, que el precio de la Canasta de Alimentos Recomendada ha crecido con rapidez, pues de abril de 2015 a octubre de 2017, pasó de 201 pesos a 245.34 pesos, es decir, 44.33 pesos más, mientras el salario mínimo, en este mismo periodo, no llegó ni a los 10 pesos.

Pero con la salvedad de que el salarió de las y los maestros en esos mismos tiempos se ha ajustado incluso por debajo del incremento al salario mínimo.

En términos reales, los maestros en México llevan décadas sin tener un aumento de salario. Una alternativa para los mentores es laborar en dos plazas del mismo magisterio, lo que sin duda en poco ayuda a mejorar el servicio educativo.

Alguien con el salario mínimo más bajo en EU recibiría un sueldo mensual de 32 mil 880 pesos. Esa cifra supera con mucho el ingreso mensual promedio de un profesionista en México: 11 mil 231 pesos.

México ocupa el quinto lugar entre los países que peor pagan a sus profesores dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), integrada por 34 naciones. Pero, el caso se vuelve crítico cuando vemos que un maestro en Guatemala recibe el equivalente a 18,746 pesos mexicanos, o el de Uruguay donde un maestro que se inicia en la profesión recibe en promedio 20,475 pesos mexicanos, por mes.

Sin embargo, esto es aún peor para el caso concreto de los maestros mexiquenses, según consta en el Convenio de Sueldos y Prestaciones 2018, firmado entre el Sindicato de Maestros al Servicio de Estado de México y el Gobierno de la Entidad, el sueldo base mensual de un profesor titulado de preescolar y primaria es de apenas 9,849 pesos.



DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Lo que hasta hoy hemos tenido en la entidad es la no eficiencia en el ejercicio del gasto educativo; se privilegia políticamente el gasto corriente en la burocracia y en el ensanchamiento operativo y estructural de la propia Secretaría de Educación.

Para el caso del sindicato de los maestros, las cuotas son retenidas por la administración del Estado, y no son remitidas en tiempo y forma a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, generando un retraso considerable en el acceso de los recursos que benefician a los maestros afiliados. Invariablemente, el Gobierno del Estado de México debe regularizar de manera inmediata el fondeo para el retiro y todas las demás derivadas del convenio de sueldos y prestaciones, para la entrega oportuna del ahorro y las prestaciones en el momento de su jubilación.

Otro caso se presenta en instituciones como el ISSEMYM, donde es práctica normalizada el no hacerle llegar las cuotas correspondientes, incluso cuando éstas ya han sido descontadas a los profesores. Lo que ha llevado a esta institución a una situación de crisis financiera y de prestación de los servicios.

Termino recalcando que, en este nuevo tiempo político-social, en el grupo parlamentario de morena tenemos claro que la transformación del país y de nuestra entidad el Estado Libre y Soberano de México, pasa necesariamente por incrementar el salario de los maestros en un porcentaje tal que apoye su reconocimiento como profesional y que transforme positivamente su vida.

A handwritten mark consisting of several vertical lines of varying heights, resembling a stylized signature or initials.

Día Mundial Del Paludismo

El paludismo es una enfermedad que se transmite a través del mosquito, cuyos síntomas son el malestar generalizado, seguido por fuertes escalofríos, fiebres con dolor de cabeza, náuseas y sudoración intensa, el cual si no se trata en tiempo y forma, puede terminar con la muerte de la persona. Se presenta comúnmente en zonas rurales, sobre todo en climas cálidos, donde el riesgo es mayor para sus habitantes.

Por ello, desde el 25 de abril del 2017 se conmemora el Día Mundial del Paludismo instituido por los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que México forma parte. Resulta indispensable hacer notar la importancia de invertir en la prevención y control de esta enfermedad y mantener políticas públicas que coadyuven con la erradicación de la misma.

Esta organización señaló que durante el año 2010 se produjeron cerca de 219 millones de casos de paludismo; ocasionando el fallecimiento de aproximadamente 660 mil personas, el cual se ha ido incrementando año con año.

Cabe señalar que en México se calcula que en el año 2011 se presentaron 714 casos de paludismo, de los cuales 411 fueron hombres y 303 fueron mujeres, según datos otorgados por la Secretaría de Salud.

En el Estado de México existen zonas geográficas y climáticas aptas para el desarrollo de esta enfermedad, tales como el territorio que comprenden los Municipios de los distritos de Tenancingo (Joquicingo, Malinalco, Ocuilan y Zumpahuacan); Tejupilco (Amatepec, Tlatlaya, y Luvianos); y Valle de Bravo (Villa Victoria), son susceptibles a presentar enfermedades infecciosas que ponen en riesgo a los habitantes; sin embargo en el Estado de México no se ha presentado desde hace 22 años en la entidad casos autóctonos de esta enfermedad.

Este 25 de abril, Día Mundial del Paludismo, es una fecha que nos permite destacar la importancia de prevenir y controlar esta enfermedad. En el Grupo Parlamentario del PRI estamos conscientes de que no debemos de dejar a un lado esta enfermedad, que a lo largo de la historia le ha costado la vida a muchas personas y que a pesar de los grandes esfuerzos para combatir este problema, sigue siendo un riesgo latente en particular para los trabajadores del campo, las niñas y niños mexiquenses.

Hoy es cuando no debemos de bajar la guardia asegurándonos de que esta enfermedad ya no sea un peligro para todos los habitantes del Estado de México

Por lo antes mencionado, en el Grupo Parlamentario del PRI, estamos y seguiremos estando a favor de todos los programas que permitan la prevención del paludismo, así como de todas las acciones de detección y diagnóstico que el Sector Salud realice en favor de todas y todos los mexiquenses.

Por su atención, gracias.

Es cuanto.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE: Dip. Karla Leticia Fiesco García

VICEPRESIDENTE: Dip. Alicia Mercado Moreno

SECRETARIO: Dip. Iveth Bernal Casique

MIEMBRO: Dip. Mario Gabriel Gutiérrez Cureño

MIEMBRO: Dip. Brenda Stephanie Selene Aguilar Zomor

MIEMBRO: Dip. Nancy Napoles Pacheco

MIEMBRO: Dip. Sergio García Sosa

MIEMBRO: Dip. María de Jesús Galicia Ramos

MIEMBRO: Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

SUPLENTE: Dip. Valentín González Bautista

SUPLENTE: Dip. Claudia González Cerón

SUPLENTE: Dip. Max Agustín Correa Hernández

SUPLENTE: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

SUPLENTE: Dip. María de Lourdes Garay Casillas

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN